

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 28 de agosto de 2003 — AÑO CXI — Nº 30.222 — $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES



DECRETOS

COMBUSTIBLES

Decreto 675/2003

Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a suscribir nuevos acuerdos con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial, en el marco del Acuerdo Trimestral de Suministro de Gas Oil al Transporte Público de Pasajeros.

Bs. As., 27/8/2003

VISTO el Expediente Nº S01:0137076/2003 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes N° 17.319 y N° 25.561 y los Decretos N° 652 del 19 de abril de 2002, N° 1912 del 25 de Septiembre de 2002, N° 704 del 25 de marzo de 2003 y N° 447 del 28 de julio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 2º de la Ley Nº 17.319 se establece que las actividades relativas a la exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos estarán sujetas a las disposiciones de la mencionada ley y a las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 3º de la Ley Nº 17.319 se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las actividades de exploración, explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, teniendo como objetivo principal satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país con el producido de sus yacimientos, manteniendo reservas que aseguren esa finalidad.

Que por el Artículo 6º de la Ley Nº 17.319 se estipula que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados, cumpliendo las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL sobre bases técnico económicas razonables que contemplen la conveniencia del mercado interno y procuren estimular la exploración y explotación de hidrocarburos.

Que la Ley Nº 25.561, en su Artículo 13, ha facultado al PODER EJECUTIVO NACIONAL a instrumentar todas las políticas sectoriales a fin de proteger los derechos de los usuarios y consumidores de la eventual distorsión de los mercados o de acciones de naturaleza monopólica u oligopólica.

Que por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL suscripto por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros en nombre del ESTADO NACIONAL.

Que por el Decreto N° 1912 del 25 de septiembre de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el ACUERDO DE PRORROGA DEL CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL y el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Que por el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Que por el Decreto N° 447 de fecha 28 de julio de 2003, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratificó el SEGUNDO ACUERDO DE PRORROGA DEL ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

Que el Artículo 6° del Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002 instruyó a la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA para establecer los procedimientos necesarios para hacer operativa la compensación que correspondiera a las empresas productoras y/o a las empresas productoras/refinadoras conforme al ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, y emitiera los certificados de crédito fiscal por compensación, para su efectivización.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA procedió conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, instrumentando la faz procedimental en el texto del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, lo que fue complementado con lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 95, de fecha 4 de octubre de 2002 entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en el marco de lo consensuado con las Empresas Refinadoras y Productoras, corresponde el establecimiento de las reglas procedimentales para la efectivización de la compensación económica correspondiente, las que se incorporan mediante este acto.

Que según la sucesión de Convenios, Acuerdos y Prórrogas, un conjunto de Empresas Refinadoras ha venido comprometiéndose a abastecer gas oil a un precio establecido por convenio, sensiblemente inferior al precio de mercado, para cubrir las necesidades de gas oil del transporte público masivo de pasajeros con tarifa regulada de la REPUBLICA ARGENTINA, recibiendo a título de compensación un descuento unitario por metro cúbico para la adquisición de petróleo crudo de manera de cumplir con el principio de indiferencia.

Que por su parte, el ESTADO NACIONAL ha autorizado sucesivamente a las Empresas Productoras, a compensar el saldo acumulado resultante de la aplicación de los descuentos unitarios por la venta de petróleo crudo, antes señalados, contemplados expresamente en los citados Convenios, Prórrogas y Acuerdos, con las sumas que dichas empresas productoras debieran eventualmente pagar por el derecho de exportación establecido en los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 310 de fecha 13 de febrero de 2002 y su modificatorio.

Que teniendo en cuenta que se mantiene la emergencia económica que motivó el establecimiento de los mencionados Convenios, Acuerdos y Prórrogas, se considera necesario extender la vigencia del sistema hasta el 31 de diciembre de 2003, mientras se trabaja en el diseño de la transición de la excepcionalidad de la emergencia hacia la normalización del abastecimiento.

SUMARIO

Continúa en página 2

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA — DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI, *Secretario*

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL — JORGE EDUARDO FEIJOÓ, *Director Nacional*

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 230.932

Que en atención a lo mencionado en el considerando precedente resulta necesario dotar de facultades al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, a fin de que suscriba los correspondientes acuerdos con las Empresas Refinadoras y las Empresas Productoras de petróleo, quedando asimismo dotado de facultades para suscribir acuerdos modificatorios, que tiendan a reducir el volumen de las compensaciones involucradas, transitando una senda que lleve a su disminución a partir del control ejercido por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como así también en función del proceso de sinceramiento tarifario, tanto en el ámbito de jurisdicción nacional, como en el de las provincias, en la Ciudad de Buenos Aires y en los municipios.

Que se ha considerado que las facultades del Señor Jefe de Gabinete de Ministros deben ser ejercidas bajo parámetros objetivos, determinando previamente el monto que el ESTADO NACIONAL habrá de someter al sistema de compensaciones, a fin de asegurar el abastecimiento, sobre la base de la información proporcionada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo, la SECRETARIA DE TRANSPORTE será la responsable de determinar, en base a factores objetivos y controlables, las necesidades de gas oil que el sistema requiere, el listado de beneficiarios, el volumen asignado a cada beneficiario y el precio al que se lo entregará.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE procederá a analizar el impacto que el suministro del beneficio tendrá sobre las tarifas reguladas en el caso de cada jurisdicción involucrada, a fin de ajustar el beneficio en función de los ingresos de cada sistema de transporte, todo ello en virtud de que cada jurisdicción tiene su propio régimen tarifario y de obligaciones para los prestadores del servicio.

Que el procedimiento detallado en el considerando anterior tendrá por objeto determinar en qué proporción se está compensando la tarifa en cada jurisdicción, de modo de indicar objetivamente el camino de salida de este sistema de excepcionalidad y emergencia.

Que en ese sentido se considera conveniente tender a la capacitación del personal de los beneficiarios en la utilización de técnicas de conducción racional, tendientes a un mayor aprovechamiento del medio mecánico, con el consecuente incremento de su vida útil y la reducción del consumo, cuestión ésta última que interesa especialmente al ESTADO NACIONAL por el rendimiento que se obtiene del gas oil que se entrega a precio diferencial.

Que asimismo la SECRETARIA DE TRANSPORTE deberá emitir mensualmente un informe detallando las circunstancias y resultados del ejercicio del contralor del sistema de beneficiarios, a fin de dotar al sistema de la máxima transparencia pública y de las herramientas que permitan evaluar la evolución real de las necesidades de abastecimiento de gas oil.

Que el conjunto de medidas adoptadas a partir del dictado del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002 y los sucesivos acuerdos realizados con la industria petrolera ponen de manifiesto el compromiso político asumido por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de adoptar medidas concretas de profundo contenido social enderezadas a sostener de una manera efectiva las necesidades del servicio público de transporte.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 27 de fecha 27 de mayo de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, por los Artículos 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y por el Artículo 1º, incisos 2 y 3 de la Ley Nº 25.561.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase al Señor Jefe de Gabinete de Ministros, hasta el 31 de diciembre de 2003, a suscribir nuevos acuerdos con Empresas Refinadoras y Productoras de Hidrocarburos, así como a convenir modificaciones a los mismos, a fin de asegurar la continuidad del suministro de gas oil a precio diferencial, de conformidad con el régimen establecido mediante el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado por el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, el cual tuviera como antecedente el CONVENIO DE ESTABILIDAD DE SUMINISTRO DEL GAS OIL, ratificado mediante el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002.

El Señor Jefe de Gabinete de Ministros deberá establecer para cada mes de vigencia del nuevo acuerdo en cuestión y con QUINCE (15) días de anticipación al inicio del mes de que se trate, el monto límite máximo de las compensaciones económicas correspondientes al nuevo acuerdo, que serán reconocidas a las Empresas Refinadoras por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para ese mes, sin que ello implique modificación alguna respecto de los montos devengados a favor de las Empresas Refinadoras y/o Productoras en los meses previos. Dicho monto límite sólo podrá verse incrementado como consecuencia de la variación del precio de referencia del gas oil (precio promedio diario aritmético mayorista estimado del gas oil neto de impuestos, según lo definido como "PPMN" en el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS mencionado en el párrafo precedente), en la medida que implique la necesidad de establecer compensaciones económicas adicionales a las Empresas Refinadoras. Será necesaria la conformidad de las Empresas Productoras cuando dicho incremento supere los volúmenes máximos de petróleo crudo comprometidos por las mismas en ese nuevo acuerdo o los volúmenes máximos de gas oil cuya venta a precio diferencial se hubiera contemplado en el mismo. Si no se comunicara a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS el monto límite máximo, en el término antes mencionado, regirá el vigente en el mes anterior.

Art. 2° — La SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Elaborará y elevará mensualmente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el listado de los beneficiarios conforme a las pautas fijadas por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y/o las normas que la complementen o modifiquen, indicando el volumen de metros cúbicos de gas oil involucrados y la estimación del monto que dicho volumen implicaría en compensaciones económicas a las Empresas Refinadoras que posteriormente serían trasladadas por las Empresas Productoras sobre los derechos de exportación.

b) Definido el monto límite máximo de las compensaciones por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, comunicará el volumen máximo de gas oil para el mes siguiente al que tendrá acceso cada beneficiario, indicando la propuesta de proveedores del mismo, al precio diferencial de convenio, el cual deberá ser suministrado por las Empresas Refinadoras sin perjuicio del derecho que le asiste a cada Empresa Refinadora en particular de definir su cartera de clientes. Las compensaciones económicas a las Empresas Refinadoras por el volumen total de gas oil involucrado, no podrán exceder el monto límite máximo establecido por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

c) Elaborará un informe mensual conteniendo un relato circunstanciado de los resultados obtenidos en ejercicio de lo dispuesto por el Artículo 9° del Anexo I de la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, así como un análisis de la relación tarifa/beneficio a través del gas oil sobre cada jurisdicción que regule tarifas de transporte público masivo, teniendo en cuenta los datos que surjan por aplicación del procedimiento dispuesto en la mencionada resolución y los datos disponibles en la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

d) Implementará un programa obligatorio de capacitación del personal de las empresas beneficiarias, en técnicas de conducción racional, para lo cual queda facultada a suscribir convenios con el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, o con Universidades Nacionales que acrediten experiencia en la materia, los cuales deberán definir la modalidad del curso y su costo, el cual será solventado por los beneficiarios del sistema que se establecerá mediante los acuerdos que suscriba el Señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Art. 3° — La SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tendrá las siguientes obligaciones:

a) Procederá a la determinación de los saldos compensables contra derechos de exportación y emitirá los certificados de crédito fiscal por compensación que deberán ser presentados ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ambas entidades autárquicas en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, respectivamente, para su efectivización.

b) Emitirá las constancias de compensación económica a favor de las Empresas Refinadoras hasta alcanzar el monto límite máximo establecido por el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1° del presente decreto.

c) Notificará, a través de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, a la SECRETARIA DE TRANSPORTE ambas dependientes del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el día 5 de cada mes, o el primer día hábil siguiente, el precio, en pesos por litro, promedio diario aritmético mayorista estimado del gas oil neto de impuestos y el precio establecido por convenio, en pesos por litro, neto de impuestos, conforme a los conceptos definidos para su cálculo en el Artículo 2° del ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, ratificado mediante el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, correspondientes al mes anterior, a fin de que ésta informe al Señor Jefe de Gabinete de Ministros el monto estimado de compensación sobre las retenciones requerido por el sistema para que éste establezca el monto límite máximo a reconocer para el mes siguiente.

Art. 4° — Los procedimientos que la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, deberá seguir para determinar la compensación económica a las Empresas Refinadoras y la compensación económica a Empresas Productoras, serán los definidos en el ACUERDO TRIMESTRAL DE SUMINISTRO DEL GAS OIL AL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS ratificado mediante el Decreto N° 1912 de fecha 25 de septiembre de 2002, los agregados efectuados en el Acuerdo de Prórroga ratificado por el Decreto N° 704 de fecha 25 de marzo de 2003, lo establecido en los Capítulos II y III de la Resolución N° 95, de fecha 4 de octubre de 2002, de la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y lo dispuesto en la Resolución General Nº 1368 de fecha 31 de octubre de 2002 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5° — El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 660/2003

Dase por incluida, con carácter de excepción, a la Directora de Gestión Política de la Dirección General de Acción de Gobierno, en los beneficios acordados por el Decreto N° 1840/86, sus modificatorios y complementarios.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se establece la compensación por mayores gastos en que incurran los funcionarios que sean convocados para cumplir funciones de nivel político en el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que tengan residencia permanente en el interior del país a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones.

Que por el Decreto Nº 501 de fecha 5 de agosto de 2003, se designó como Directora de Gestión Política de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION a la Doctora Ofelia Mabel CEDOLA.

Que la funcionaria nombrada en el párrafo anterior no se desempeña en un cargo al que se refiere el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, no obstante y dada la importancia de las tareas que desempeña, amerita asignarle dicha compensación.

Que la mencionada funcionaria ha acreditado su domicilio en la Provincia del Neuquén, por medio de su documento de identidad y certificado de domicilio, alcanzándole el beneficio solicitado.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por incluida, con carácter de excepción en los beneficios acordados por el Decreto Nº 1840/86, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de posesión del cargo y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN (100) kilómetros de la sede de sus funciones a la Directora de Gestión Política de la Dirección General de Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Doctora Ofelia Mabel CEDOLA (D.N.I. Nº 11.339.964).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

PERSONAL MILITAR

Decreto 664/2003

Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Promoción.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, el acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION, lo determinado por los Artículos 45 y 49 de la Ley Nº 19.101 para el Personal Militar y en uso de las facultades que le acuerda el Artículo 99, inciso 13 de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con fecha 27 de mayo de 2003, al Brigadier D. Carlos Alberto ROHDE (2414) – L.E. Nº 7.930.665, perteneciente al Cuerpo de Comando "A".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — José J. B. Pampuro.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 666/2003

Incorpórase en situación de "Retiro en Servicio", a un Oficial Superior.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Expediente P-4728-c/v-2003 del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el señor Prefecto Nacional Naval informa que el señor Prefecto Mayor retirado D. Miguel Angel César GIL, ha solicitado su incorporación en situación de "Retiro en Servicio" en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, en los términos del artículo 040.101, inciso c) de la Reglamentación del Personal, aprobada por el Decreto Nº 6242 del 24 de diciembre de 1971, concordante con lo establecido en el artículo 040.301 del citado texto reglamentario.

Que la situación de retiro del mencionado Oficial Superior se halla encuadrada en el artículo 9º, inciso a) de la Ley Nº 12.992 y sus modificatorias, conforme con lo prescrito por el artículo 77, inciso a) de la Ley Nº 18.398 y sus modificatorias.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase en situación de "Retiro en Servicio", a partir de la fecha del dictado del presente, al señor Prefecto Mayor retirado de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Miguel Angel César GIL (M.I. 7.757.699), de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos de este decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Béliz.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 667/2003

Exceptúase al citado Departamento de Estado de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir un cargo vacante financiado.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el expediente N° 122.762/99 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA hoy MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 25.725 y los Decretos N° 993/91 T.O. 1995, N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto se tramitó el proceso de selección para la cobertura del cargo "Auxiliar Administrativo Diligenciador", nivel escalafonario SINAPA letra E, de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que como resultado de dicho proceso de selección se dictó la Resolución M.J. N° 669 del 26 de octubre de 1999, por la que se aprobó el Orden de Mérito Definitivo, alcanzando la señora Gladys Inés MARTINEZ, el máximo puntaje para acceder a la titularidad del cargo objeto de la selección.

Que el referido Orden de Mérito Definitivo fue debidamente notificado (constancias obrantes a fs. 38/58) y atento la inexistencia de impugnaciones, se encuentra firme.

Que no obstante lo expuesto, la designación de la candidata seleccionada en primer término no fue efectuada debido a las sucesivas normas que dispusieron el congelamiento de cargos vacantes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, a partir del 1° de enero de 2000.

Que resulta necesario proceder a la efectivización de la designación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que el Decreto N° 491/02, aclarado por su similar N° 601/02, estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que en este sentido el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, propone designar a la señora Gladys Inés MARTINEZ en un cargo Nivel E "Auxiliar Administrativo Diligenciador" de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de dicha jurisdicción, de conformidad con lo expresado en los considerandos del presente.

Que la designación señalada en el párrafo precedente no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra vacante y financiado.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1° del Decreto N° 491/02, el Decreto N° 601/02, y los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Exceptúase al MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS de la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de cubrir UN (1) cargo vacante financiado, nivel escalafonario SINAPA letra E —Auxiliar Administrativo Diligenciador— de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION de dicha jurisdicción.

Art. 2° — Desígnase en un cargo nivel escalafonario SINAPA letra E "Auxiliar Administrativo Diligenciador" de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION E INNOVACION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, referido en el artículo 1°, a la señora Gladys Inés MARTINEZ (D.N.I. N° 20.314.954).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo Béliz.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 669/2003

Dase por designado, con carácter transitorio, Director General de Coordinación Técnica Administrativa.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725; la Ley N° 25.164; el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002; el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995); el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002; el Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002; la Decisión Administrativa N° 22 del 18 de abril de 2002; la Decisión Administrativa N° 7 del 24 de enero de 2003; la Resolución SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 4 del 3 de junio de 2002; lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.725 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003.

Que por el artículo 18 de la mencionada Ley se establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1 de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante la Ley N° 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la Relación de Empleo Público Nacional.

Que por Decreto N° 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Decisión Administrativa N° 22/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Anexo I de la Resolución S.s.G.P. N° 4/02 se ratificaron niveles de Función Ejecutiva en el nomenclador de Funciones Ejecutivas, correspondientes a cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Decreto N° 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el nomenclador de Funciones Ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION que por la particular

naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 25.725 y de lo dispuesto por el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71 —primer párrafo, primera parte—, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995); ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propone para cubrir dicho cargo reúne las condiciones de idoneidad necesarias para desempeñarlo.

Que el postulante no se encuentra comprendido en la prohibición establecida por el artículo 10 del Anexo I de la Decisión Administrativa N° 5/00.

Que se encuentra acreditado por prueba documental y declaración jurada, que la persona propuesta no se encuentra comprendida en las prohibiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley Marco de Regulación del Empleo Público Nacional aprobada por la Ley N° 25.164.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados por la Decisión Administrativa N° 7/03, distributiva del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, con carácter transitorio, a partir del 4 de junio de 2003 en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de DIRECTOR GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA de la DIRECCION GENERAL DE COORDINACION TECNICA ADMINISTRATIVA, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, con Nivel A – Función Ejecutiva I, al Licenciado D. Hugo Guillermo ZIEGNER (L.E. N° 5.192.756).

Art. 2° — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a la prohibición contenida en el artículo 18 de la Ley N° 25.725, a lo establecido en el TITULO III, CAPITULO III y Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 663/2003

Desígnase transitoriamente Director Nacional del Antártico de la Subsecretaría de Política Exterior.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2003, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO

Que en virtud de encontrarse vacante el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Dirección Nacional del Antártico, de la Subsecretaría de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, es indispensable su cobertura transitoria a efectos de asegurar el normal funcionamiento de dicho organismo.

Que hasta tanto se adopten los recaudos dispuestos mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), resulta necesario efectuar la designación transitoria del titular del cargo de Director Nacional del Antártico de la Subsecretaría de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, como una excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los títulos III - Capítulos I, II, III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que a tales fines el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propone la designación del Dr. Mariano Arnaldo MEMOLLI, quien reúne los requisitos mínimos establecidos en el Título II, Capítulo III del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase transitoriamente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días o hasta tanto asuma el titular del cargo concursado, en caso de producirse tal circunstancia con anterioridad, al Dr. Mariano Arnaldo MEMOLLI (D.N.I. N° 14.462.887) en el cargo Nivel A con Función Ejecutiva Nivel II, Director Nacional del Antártico de la Subsecretaría de Política Exterior del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, como excepción a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y en los títulos III —Capítulos I, II, III— y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I, del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — El cargo de Director Nacional del Antártico deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, observando particularmente lo dispuesto por el Decreto N° 491/02.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputará a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO para el ejercicio en vigencia.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Rafael A. Bielsa.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 661/2003

Prorrógase la designación transitoria del Director Nacional Electoral, dependiente de la Subsecretaría de Interior.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Expediente N° 6395/2003 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), N° 427 del 5 de marzo de 2002 y N° 1683 del 9 de septiembre de 2002 y la Resolución del MINISTRO DEL INTERIOR N° 160 del 8 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1683/02 se ha prorrogado la designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, del Doctor D. Alejandro TULLIO en el cargo de DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I); dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, oportunamente dispuesta por la Resolución N° 160 del 8 de marzo de 2002, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 427 del 5 de marzo de 2002.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, por lo que se considera indispensable, a los efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de las tareas asignadas a esa dependencia, prorrogar el referido plazo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase, a partir del 19 de agosto de 2003 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, el plazo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 1683 del 9 de septiembre de 2002 en relación con la designación de carácter transitorio del Doctor Alejandro TULLIO (D.N.I. N° 16.197.800) en el cargo de DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL (Nivel A Grado 0 con Función Ejecutiva I), dependiente de la SUBSECRETARIA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo mencionado deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto N° 993/91, T.O. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir del 19 de agosto de 2003.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 662/2003

Prorróganse designaciones con carácter transitorio efectuadas por el Decreto N° 2267/2002 y su rectificatorio N° 98/2003, correspondientes a titulares de distintas áreas de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Decreto N° 2267 del 11 de noviembre de 2002, su rectificatorio N° 98/03 y lo propuesto por la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término y en función de las previsiones emergentes del Decreto N° 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la referida Secretaría y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), a personal para desempeñarse como titulares de distintas áreas correspondientes a la estructura orgánica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la cual fue aprobada por Decreto N° 1341 de fecha 25 de julio de 2002, modificado por sus similares Nºs. 1440/02 y 2300/02.

Que el citado acto administrativo disponía asimismo que los cargos involucrados debían ser cubiertos conformes con los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto N° 993/91, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones transitorias, plazo que se encuentra próximo a vencer.

Que los respectivos procesos de selección se encuentran en trámite, no resultando factible concretarlos en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tienen asignadas las unidades a la que corresponden cada uno de los mismos, resulta necesario disponer una prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se hace con excepción de lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y de lo dispuesto en el Título III, Capítulo II y III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que la cobertura de los cargos aludidos no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el plazo de las designaciones con carácter transitorio efectuadas por el Decreto N° 2267 de fecha 11 de noviembre de 2002 y su rectificatodo N° 98/03, de las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo I, conforme el detalle obrante en el mismo, como titulares de distintas áreas correspondientes a la estructura orgánica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2° — Prorrógase por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de su vencimiento original, el plazo de las designaciones con carácter transitorio efectuadas por el Decreto N° 2267 de fecha 11 de noviembre de 2002 y su rectificatorio N° 98/03, de las personas y en los cargos que se consignan en el Anexo II, conforme el detalle obrante en el mismo, como titulares de distintas áreas correspondientes a la estructura orgánica de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION. Dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y a lo establecido por el Título III, Capítulo II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente asignadas a la Jurisdicción.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Denominación del Cargo	Nivel F. E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION				
COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y CONTROL PRESUPUESTARIO	IV	Cra. MARCIA AMIRA SCIURANO	12.599.771	B-0
COORDINADOR DE CONTABILIDAD Y FINANZAS	IV	Cr. JOSE ANDRES PASTORINI	8.007.043	B-0
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS				
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS	II	Dra. LUCRESIA JUANA LUCERO	5.393.223	A-0

ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION

Denominación del Cargo	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
UNIDAD SECRETARIO			
JEFE DEPARTAMENTO MESA DE ENTRADAS Y DESPACHO	JULIA SANZ	13.757.936	B-0
JEFE DEPARTAMENTO DE SUMARIOS	Dr. CARLOS SALVADOR ZABALA DI TOMASO	21.568.057	C-0
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION			
JEFE DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES Y SUMINISTROS	Lic. ANA MARIA PONZONE	11.122.748	C-0
RESPONSABLE CONTROL PREVIO DE MOVIMIENTO DE FONDOS	Cr. MAXIMILIANO NOVAS	22.333.260	C-0
RESPONSABLE AREA PATRIMONIO	JAVIER ADOLFO TALIA	22.623.562	C-0
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS			
RESPONSABLE AREA DICTAMENES	Dra. MARIA ALEJANDRA TELECHEA	16.321.137	C-0
APOYO ADMINISTRATIVO	MARIA ELENA GERSTNER	12.431.756	C-0

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 671/2003

Exceptúase al citado ente autárquico en jurisdicción del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de posibilitar la designación de determinadas personas.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Expediente del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 1231/03, las Leyes Nros. 24.557 y 25.725, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, hoy MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38, punto 3, del citado texto legal, las relaciones del personal con la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO se regirán por la legislación laboral.

Que por el artículo 18 de la Ley N° 25.725 se estableció que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 27 de diciembre de 2002, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 48 de la citada Ley.

Que por el Decreto N° 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada — en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 de fecha 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que atento ello, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado una propuesta para la incorporación y promoción de personal en las categorías y cargos vacantes correspondientes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, los que resultan necesarios para gestionar, complementar y fortalecer la labor de ese Organismo.

Que las personas cuya designación se propone, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que para tal fin, se cuenta con créditos disponibles en las partidas presupuestarias específicas del organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dánse por designadas a partir del 3 de junio de 2003, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a las personas cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2° — Dase por designada a partir del 10 de junio de 2003, en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la persona cuyos datos de identidad, categorías y cargos se detallan en la planilla que, como ANEXO II, forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 3° — Exceptúase a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, ente autárquico en jurisdicción del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725, al solo efecto de posibilitar la designación de las personas en las categorías y cargos que se detallan en los ANEXOS I y II del presente Decreto.

Art. 4° — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderán con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO I

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Incorporaciones en Planta Permanente

Apellido y Nombre		Escalafón	Código de Categoría	Denominación
Carballo Rodrigo Fernando	D.N.I. N° 24.644.332	260	020	Profesional Senior A 1
Delfino Rubén Alberto	L.E. N° 7.775.776	260	001	Gerente de la Gerencia de Control, Fiscalización y Auditoría.
Epelman Mario Natalio	L.E. N° 6.516.072	260	002	Subgerente de la Subgerencia de Comunicación y Relaciones Institucionales
Rodríguez Carlos Aníbal	D.N.I. N° 7.710.999	260	001	Gerente de la Gerencia General
San Juan Claudio Aníbal	D.N.I. N° 13.800.438	260	002	Subgerente de la Subgerencia de Seguimiento de Programas

ANEXO II

Superintendencia de Riesgos del Trabajo
Incorporaciones en Planta Permanente

Apellido y Nombre		Escalafón	Código de Categoría	Denominación
Zumarraga Juan Pablo	D.N.I. N° 21.506.050	260	010	Jefe de Departamento de Sistemas y Estadísticas (A1)

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 672/2003

Danse por prorrogadas las designaciones con carácter transitorio de Director Nacional de Asistencia Comunitaria del citado Ministerio, de Director de Administración de Personal y Coordinadores de Gestión Técnico Administrativa y de Mesa de Entradas, Despacho y Protocolo, en la Subsecretaría de Coordinación; de Director de Regularización Dominial, en la Comisión Nacional de Tierras Fiscales-Programa Arraigo; Director de Comunicación Institucional, en la Secretaría de Comunicación Social; de Coordinador de Programas Alimentarios y Directores de Asistencia Técnica y Capacitación y de Promoción del Desarrollo Social y Productivo, en la Secretaría de Políticas Sociales, y Director Nacional de Juventud, en la Secretaría de Desarrollo Humano y Familia.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1300 del 22 de julio de 2002, 2218 del 4 de noviembre de 2002, la Resolución N° 904 del 1 de agosto de 2002, y lo solicitado por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2003.

Que el artículo 18 de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes al 1° de enero de 2003, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 48 de la citada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 1300/02 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y la segunda apertura por la Resolución MDS N° 904/02.

Que mediante Decreto N° 2218/2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a diversas personas en cargos con Funciones Ejecutivas.

Que transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a que se refiere el artículo 2° del Decreto premencionado, y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias a los procesos de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de diversos agentes, conforme las directivas emanadas de la Señora Ministro de Desarrollo Social.

Que dichas coberturas se hacen exceptuándolas de lo establecido en el artículo 18 de la citada Ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por prorrogadas, en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a partir del 29 de julio de 2003, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo I, que fueran dispuestas por Decreto N° 2218/2002, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725. Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA - Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir 29 de julio de 2003.

Art. 2° — Danse por prorrogadas, a partir del 29 de julio de 2003 y hasta el 20 de octubre de 2003, las designaciones transitorias de los agentes que se consignan en el Anexo II, que fueran dispuestas por Decreto N° 2218/2002, conforme el detalle obrante en el mismo. Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I, II y III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

ANEXO I

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Denominación del Cargo	Nivel de F.E.	Agente	Documento de Identidad	Nivel - Grado
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
Director Nacional de Asistencia Comunitaria	I	CALVO, Gonzalo	DNI N° 22.655.328	A-0
SUBSECRETARIA DE COORDINACION				
Director de Administración de Personal	III	SARMIENTO, Graciela Fernanda	DNI N° 12.472.226	B-0
Coordinador de Gestión Técnico Administrativa	III	DEL PUERTO, Marta Aurora	DNI N° 5.663.207	B-6
Coordinador de Mesa de Entradas Despacho y Protocolo	IV	HERRERA, Norberto	L.E. N° 4.317.918	B-7
COMISION NACIONAL DE TIERRAS FISCALES - PROGRAMA ARRAIGO				
Director de Regularización Dominial	III	FAIAD, Ali Amín	DNI N° 16.938.192	B-0
SECRETARIA DE COMUNICACION SOCIAL				
Director de Comunicación Institucional	III	DI MONTE, Herminia Rosa	L.C. N° 5.090.660	B-0
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES				
Coordinador de Programas Alimentarios	III	YAROCHEVSKY, Karina	DNI N° 16.613.236	B-0

ANEXO II

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL				
SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES				
Director de Asistencia Técnica y Capacitación	III	OTASO, Claudia Alejandra	DNI N° 14.723.922	B-0
Director de Promoción del Desarrollo Social y Productivo	II	ANTUNEZ, Cristina Rita	DNI N° 13.360.813	B-0
SECRETARIA DE DESARROLLO HUMANO Y FAMILIA				
Director Nacional de Juventud	II	CASCALLARES, Mariano	DNI N° 20.832.318	A-0



DECRETOS Sintetizados

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 659/2003

Bs. As., 26/8/2003

Dase por designados, a partir del 1° de julio de 2003, como Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Municipales del Ministerio del Interior, a Marcelo José Balbuena, D.N.I. N° 18.140.267, Jorge Alfredo Couyoupetrou, D.N.I. N° 11.268.363, Oscar Miguel Larocca, D.N.I. N° 14.888.765 y Horacio Bernardo Vennera, D.N.I. N° 12.379.923. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS Sintetizadas

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 50/2003

Bs. As., 27/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003 de las Subjurisdicciones 02 - Servicio Penitenciario Federal, 04 - Policía Federal Argentina, 05 - Gendarmería Nacional y 06 - Prefectura Naval Argentina, dependientes de la Jurisdicción 40 - Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. La modificación presupuestaria mencionada se efectuará mediante una compensación de créditos presupuestarios provenientes de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, asignados en virtud de la Ley N° 25.725 de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2003 y del Decreto N° 1148/2003.

Decisión Administrativa 51/2003

Bs. As., 27/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 20 - Presidencia de la Nación - Subjurisdicción 01 - Secretaría General - Programa 19, Prensa y Difusión de Actos de Gobierno, a los efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 52/2003

Bs. As., 27/8/2003

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, Jurisdicción 20, Presidencia de la Nación, Entidad 102, Comité Federal de Radiodifusión, Programa 01, Actividades Centrales, con la finalidad de contratar un equipo interdisciplinario técnico especializado para efectuar el análisis de las distintas propuestas para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de las estaciones de radiodifusión, en el marco del proceso de normalización del espectro radioeléctrico.

Decisión Administrativa 53/2003

Bs. As., 27/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, a los efectos de incorporar la primera cuota correspondiente al Ejercicio 2003 de la cancelación de deudas del Tesoro Nacional a favor de las Provincias, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 25.565.

Decisión Administrativa 54/2003

Bs. As., 27/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2003, respecto de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, en el Programa 26 - "Administración Financiera", dependiente de la Secretaría de Hacienda, con el fin de atender compromisos contraídos oportunamente por el Estado Nacional.

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decisión Administrativa 55/2003

Bs. As., 27/8/2003

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2003, con la finalidad de incorporar al presente ejercicio recursos del año 2002 no utilizados del préstamo BID 1201/OC-AR, destinado al financiamiento del Programa de Modernización Tecnológica II, que desarrolla sus acciones en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología - Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva - Agencia Nacional de Promoción Científica y Tecnológica y de Innovación Productiva.



RESOLUCIONES

Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable

FAUNA SILVESTRE

Resolución 120/2003

Exceptúase de la prohibición de importación establecida por la Resolución N° 53/91 a la carne de ñandú congelada o enfriada, envasada, procedente de plantas de faena y de ejemplares de criaderos oficialmente habilitados, proveniente de la República Oriental del Uruguay.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el Expediente N° 70-00617/2003 del registro de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, actualmente en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, las leyes N° 22.344 que aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, la N° 22.421 de Conservación de la Fauna, los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997 y el N° 666 del 18 de julio de 1997, y las Resoluciones N° 24 del 14 de enero de 1986 y N° 53 del 14 de febrero de 1991 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la N° 26 del 30 de diciembre de 1992 de la ex SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, la N° 283 del 30 de marzo de 2000 de la ex-SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, y la N° 381 del 15 de abril de 2003 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la nota fechada el 27 de diciembre de 2002, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMIENTARIA, en virtud de las solicitudes que dicho organismo recibiera para habilitar la importación de carnes de ñandú (Rhea americana) desde la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY —provenientes de criaderos debidamente inscriptos y habilitados por el país de origen—, plantea la revisión de la normativa vigente en materia de conservación de la especie involucrada.

Que según las notas fechadas el 11 de marzo de 2003 emitidas por la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS del MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, existirían intereses concretos por parte de varios importadores de comercializar carne de ñandú (Rhea americana), de criaderos uruguayos, en los que se tiene asegurado un sistema de contralor eficaz.

Que el artículo 2° de la ley 22.421 determina que en la aplicación de la ley las autoridades deberán respetar el equilibrio entre los diversos beneficios económicos, culturales, agropecuarios, recreativos y estéticos que la fauna silvestre aporta al hombre, pero dando en todos los casos la debida prelación a la conservación de la misma como criterio rector de los actos a otorgarse.

Que el artículo 7° de la precitada ley, establece que queda prohibido introducir desde el exterior productos y subproductos, manufacturados o no, de aquellas especies de la fauna silvestre autóctona cuya caza, comercio, tenencia, posesión y transformación se hallen vedadas en toda la región de su hábitat natural sin permiso previo de la autoridad nacional de aplicación.

Que de acuerdo a la exposición de motivos del citado texto legal, esta disposición tiene gran importancia, al evitar que mediante algunas importaciones se burlen las medidas protectoras de la fauna en peligro de extinción adoptadas por el país, consistiendo la maniobra dolosa más frecuentemente urdida en el pasado en proveerse de algunas pieles o artículos elaborados con ellas provenientes del exterior, para tratar de cohenestar la tenencia y expendio de los productos nacionales en infracción.

Que el artículo 22 de la precitada ley, dispone como atribuciones de la autoridad nacional de aplicación —entre otras— la de armonizar la protección y conservación de la fauna silvestre con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales; y la de fiscalizar el comercio internacional e interprovincial de los productos de la fauna silvestre en todo el territorio de la República.

Que en el Capítulo III del Decreto N° 666/1997, reglamentario de la ley 22.421, regula la importación, exportación y comercio interprovincial de animales vivos, productos y subproductos de la fauna silvestre, sujeto a autorización de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, a la presentación de la documentación específica según la actividad de interés, como también cumplir con el acondicionamiento de los objetos trasladados en envoltorios adecuados y propios.

Que por Resolución N° 24/1986 ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se prohibió la exportación, tráfico interprovincial y la comercialización en jurisdicción federal de ejemplares vivos o sus subproductos —entre otras especies— de ñandú (Rhea americana), debido al precario estado poblacional, regresión numérica y crítica situación de conservación y peligro de extinción.

Que con el objeto de evitar que ingresen al país productos de especies que se encuentran protegidos en nuestro país, entre ellas Rhea americana, a través de la Resolución N° 53/1991 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se prohibió la importación de productos y subproductos —entre otras— de todas las subespecies de Rhea americana.

Que el artículo 2° de la resolución citada en el considerando anterior, expresa que la prohibición de importar sólo podrá ser revista en caso de contarse en el futuro con métodos científica y tecnológicamente probados que permitan identificar e individualizar acabadamente los despojos durante todas sus etapas de industrialización y comercialización.

Que la Resolución N° 283/2000 de la ex SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL, autoriza el tránsito interjurisdiccional, el comercio en jurisdicción federal y la exportación de productos y subproductos de ñandú (Rhea americana) provenientes de operaciones de cría en cautiverio.

Que a partir del dictado de la Resolución N° 26/1992 de la ex SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES, toda persona física o jurídica que se dedique a la crianza de especies de la fauna silvestre y al tránsito interprovincial, comercio en jurisdicción federal o exportación de los ejemplares, sus productos o subproductos, provenientes de esos mismos criaderos deberá inscribirse en el REGISTRO NACIONAL DE CRIADEROS DE FAUNA SILVESTRE.

Que también a través de la ley 22.344 se aprobó la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE, firmada en la ciudad de Washington el 3 de marzo de 1973, con sus Apéndices, así como las Enmiendas a los Apéndices I, II y III, adoptadas en las Reuniones de la Conferencia de las Partes, que tuvieran lugar en las ciudades de Berna entre los días 2 y 6 de noviembre de 1976 y San José de Costa Rica entre los días 19 y 30 de marzo de 1979.

Que de conformidad con el art. 15 del Decreto N° 522/1997 que aprobó la reglamentación de la ley 22.344, la importación de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención se autorizará una vez presentado el Permiso CITES de exportación.

Que para la reexportación de especies incluidas en el Apéndice II de la Convención, el Permiso CITES de reexportación se concederá una vez que la Autoridad Administrativa haya constatado que los productos fueron importados de conformidad con las disposiciones de la ley.

Que según la Resolución N° 381/2003 de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, que aprobó las modificaciones a los Apéndices de la CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE adoptadas en la Duodécima Reunión de la Conferencia de las Partes realizada en Santiago de Chile, entre los días 4 y 15 de noviembre de 2002, figura la especie Rhea americana en el Apéndice II.

Que a partir de las solicitudes detalladas, la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE dependiente de esta SECRETARIA, y considerando la normativa citada precedentemente, ha evaluado la situación planteada y a través de la nota N° 91 del 12 de mayo de 2003 se ha expedido favorablemente, condicionado al cumplimiento de requisitos mínimos que garanticen que no se comprometen los ejemplares silvestres de Rhea americana en nuestro territorio ni en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, tratándose en todos los casos de productos de especímenes provenientes de criaderos debidamente inscriptos y habilitados por las autoridades competentes uruguayas.

Que a través de la nota fechada el 19 de mayo de 2003, la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS del MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, expresa que dicho país cumple con todas las exigencias transmitidas por la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE por la nota precitada, incluyendo la extensión de los permisos CITES de exportación y la identificación específica que permitiría garantizar la trazabilidad de los productos en cuestión.

Que a los fines de evaluar la correcta aplicación de la medida que se propone, o sea la exclusión de las limitaciones determinadas por las Resoluciones N° 53/1991 y N° 24/1986 ambas de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, a la carne de ñandú (Rhea americana) congelada o enfriada, envasada, procedente de plantas de faena y de ejemplares de criaderos oficialmente habilitados, provenientes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y la eventual exportación y reexportación de dicho producto, se determina la excepción con carácter experimental por el término de 2 (DOS) años.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de la jurisdicción.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en las Leyes N° 22.344 y 22.421, y en los Decretos N° 522 del 5 de junio de 1997, N° 666 del 18 de julio de 1997 y N° 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE
RESUELVE:

Artículo 1° — Exceptúase de la prohibición de importación determinada por la Resolución N° 53 del 14 de febrero de 1991 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la carne de ñandú (Rhea americana) congelada o enfriada, envasada, procedente de plantas de faena y de ejemplares de criaderos oficialmente habilitados, provenientes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Art. 2° — Los interesados en importar el producto indicado precedentemente, tendiente a la obtención de la autorización de rigor, deberán presentar a la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE la siguiente documentación:

a) Constancia de la habilitación en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, del criadero de ñandú (Rhea americana) del que provenga la carne congelada o enfriada.

b) Constancia de la habilitación en la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, de la planta de faena con destino a la exportación de ñandú (Rhea americana) en el que se faene la carne congelada o enfriada.

c) Certificado de origen del país exportador emitido por autoridad oficial del organismo administrador de la fauna silvestre.

d) El permiso original de exportación previsto por la Convención sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de la Fauna y Flora Silvestre (Washington 1973), por tratarse de una especie del Apéndice II.

e) Declaración del lugar a utilizarse como depósito ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE de esta SECRETARIA, el que deberá estar previamente habilitado ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA —SENASA—.

f) Declaración Jurada sobre el destino de los productos a importar.

Art. 3° — Exceptúase de la prohibición de exportación determinada por la Resolución N° 24 del 14 de enero de 1986 de la ex SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA a la carne de ñandú (Rhea americana) procesada, envasada, procedente de plantas de faena y de ejemplares de criaderos oficialmente habilitados, provenientes de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY ingresados y procesados legalmente a la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 4° — La carne de ñandú (Rhea americana) que se importe de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y la que se reexporte de la REPUBLICA ARGENTINA, deberá estar acondicionada en envoltorios adecuados y propios según las normas vigentes, con exclusión de toda otra mercadería y debidamente rotulada.

Art. 5° — La exportación y reexportación de carne de ñandú (Rhea americana) proveniente de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, sólo se autorizará habiéndose cumplimentado los requisitos del artículo 2°, acreditados los productos ante la DIRECCION DE FAUNA SILVESTRE, y presentada la Guía Unica de Tránsito de corresponder su extensión, sin perjuicio de respetar las medidas sanitarias vigentes.

Art. 6° — Las excepciones dispuestas por los artículos 1° y 3° precedentes, tendrán una vigencia de 2 (DOS) años a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, comuníquese al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS (AFIP), a la GENDARMERIA NACIONAL, a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, a la POLICIA AERONAUTICA, al CONSEJO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE (COFEMA), al ENTE COORDINADOR INTERJURISDICCIONAL DE FAUNA (ECIF), a la DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS del MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y oportunamente archívese. — Jorge Amaya.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 935/2003

Modifícase la Resolución N° 672/96, modificada por la Resolución N° 479/99, en relación con los pagos de las liquidaciones de determinadas prestaciones de la seguridad social.

Bs. As., 20/8/2003

VISTO el Expediente N° 024-99-808595679-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-A N° 672 de fecha 25 de septiembre de 1996 y la Resolución D.E.-N N° 479 de fecha 19 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 672/96 se aprobaron los supuestos en los cuales procede autorizar el pago de prestaciones de la seguridad social a través de la Tesorería de ANSES.

Que, posteriormente, la Resolución D.E.-N N° 479/99 sustituyó el texto del referido artículo, incorporando otro supuesto de excep-

ción a la nómina de los casos contemplados por el mismo.

Que la experiencia reunida desde la vigencia de la Resolución D.E.-N N° 479/99 torna aconsejable incluir nuevos supuestos de excepción, relacionados con el pago de las liquidaciones de sentencias judiciales de beneficios vigentes, cuyos importes fueron depositados en Caja de Ahorro y que resultaron impagos, como así también, con las liquidaciones por aplicación de la ley general o emergentes de una sentencia judicial de beneficios no vigentes, por haber caducado al haber cumplido su titular la mayoría de edad u operado el vencimiento de la incapacidad, o con motivo de la transferencia a otro Organismo.

Que también existen otras situaciones particulares que por su naturaleza indican la necesidad de considerarlas en forma excepcional, como casos de fuerza mayor.

Que en las situaciones particulares mencionadas, resulta necesario exigir, con carácter previo a la emisión del acto administrativo autorizante, la intervención del órgano de asesoramiento jurídico permanente de esta ANSES.

Que la Gerencia Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia a través del Dictamen N° 22.522 del 29 de julio de 2003.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 672/96, modificado por la Resolución D.E.-N N° 479/99, por el siguiente texto:

"ARTICULO 1° — Autorízanse los pagos a través de la Gerencia Tesorería de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) de las liquidaciones de prestaciones de la seguridad social en los siguientes casos:

a) Beneficiarios que prueben fehacientemente, mediante constancias médicas, estar afectados de una enfermedad terminal.

b) Beneficiarios que prueben fehacientemente, mediante constancias médicas, tener un miembro de su grupo familiar primario afectado de una enfermedad terminal.

c) Beneficiarios que prueben fehacientemente, mediante cédula de notificación, estar afectados por una orden judicial de desalojo.

d) Beneficiarios que prueben fehacientemente, mediante oficio judicial, estar afectados por una orden de pago perentoria.

e) Beneficiarios afectados por errores técnicos generados por ANSES, cuya solicitud de pago manual por Tesorería sea requerida y suscripta por un Gerente de Primer Nivel.

f) Liquidaciones de sentencias judiciales de beneficios vigentes, cuyos importes fueron depositados en Caja de Ahorro y que resultaron impagos.

g) Liquidaciones por aplicación de la ley general o emergentes de una sentencia judicial de beneficios no vigentes, por haber caducado al haber cumplido su titular la mayoría de edad u operado el vencimiento de la incapacidad, o con motivo de la transferencia a otro Organismo.

h) Beneficiarios que acrediten encontrarse afectados por situaciones de fuerza mayor que justifiquen la excepcionalidad del pago.

Art. 2° — Establécese que en las situaciones particulares mencionadas en el inciso h) del artículo precedente, resultará necesaria la intervención de la Gerencia Asuntos Jurídicos de esta ANSES, con carácter previo a la emisión del acto administrativo autorizante el cual será suscripto por el Gerente de Primer Nivel del área en cuyo ámbito tramita el pago.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Sergio T. Massa.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 500/2003

Créase el Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos. Objetivos y organización.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el expediente N° 12.900/2003 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar N° 394 del 1 de abril de 2001, 815 del 26 de julio de 1999, la Resolución N° 350 del 30 de agosto de 1999 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que a las responsabilidades directas de este Servicio Nacional sobre la fitosanidad de los productos vegetales, deben sumarse también las que hacen al aseguramiento de la inocuidad alimentaria humana y animal, por medio de la fiscalización de los insumos agroquímicos y biológicos destinados a la producción vegetal, en su comercialización y empleo.

Que para lograr un control eficaz tanto de los productos como de los equipos aplicadores y, de esta manera, velar por la salud poblacional y del cuidado del ambiente, es necesario instrumentar un sistema que permita controlar, fiscalizar y supervisar tales aspectos básicos, asegurando la trazabilidad de productos, el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para su aplicación, un nivel de conocimiento adecuado por parte de usuarios y aplicadores, y una disposición final controlada de los residuos y envases resultantes de la utilización de agroquímicos.

Que para ello es necesario que ese Sistema de Fiscalización sea federal, coordinando su ejecución con los Gobiernos Provinciales, muchos de los cuales han sancionado y promulgado sus propias leyes y reglamentaciones en materia de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, estableciendo los requisitos para la comercialización y utilización de los mismos en el territorio provincial.

Que en ese marco de un Sistema descentralizado será necesario contar con la colaboración de los Consejos Profesionales, facilitando así procedimientos ordenados en la cadena de comercialización, y en el uso de los fitosanitarios y fertilizantes, para asegurar su eficacia de acción terapéutica o nutricional sobre las plantas, previniendo perjuicios sobre los alimentos producidos y, en definitiva, sobre los consumidores, la población en general y el ambiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por los artículos 8°, inciso e) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Créase el "Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos (SIFFAB)" cuyos Objetivos y Organización son descriptos en el Anexo, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — La ejecución de las responsabilidades y Objetivos previstos en el Sistema que se crea, será coordinada y supervisada por la Dirección de Fiscalización Vegetal, dependiente de la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 3° — Facúltase a la Dirección Nacional de Fiscalización Agroalimentaria, a través de los actos administrativos correspondientes, a modificar el "Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos", mencionado en el artículo 1°.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel M. Welschen.

Anexo

SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS (SIFFAB)

Objetivos y Organización

I. INDICE

II. INTRODUCCION

La legislación de PRODUCTOS FITOSANITARIOS, FERTILIZANTES Y ENMIENDAS vigente otorga al SENASA la responsabilidad de REGISTRAR tales productos y a las personas físicas y/o jurídicas que realizan su síntesis, formulación, fraccionamiento, comercialización, inscripción, importación, exportación y aplicación por cuenta y orden de terceros.

Tras identificar los PUNTOS CRITICOS para el control de los productos y los equipos de aplicación utilizados y establecer los momentos claves por cada región en base a las actividades agrícolas desarrolladas por las mismas, el SENASA verifica, fiscaliza mediante la descentralización operativa en gobiernos provinciales y Consejos Profesionales, efectúa la vigilancia, monitorea y certifica las actividades cumpliendo con sus responsabilidades fundamentales y audita el Sistema.

El Sistema, a su vez lleva implícita la metodología de monitoreo y vigilancia de modo tal de programar las acciones futuras y prevenir perjuicios tanto sobre los usuarios de los productos, los alimentos producidos y, en definitiva, sobre los consumidores, la población en general y el ambiente.

III. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

La reglamentación sobre la producción, comercialización y uso de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas de la República Argentina es el soporte técnico administrativo de los diferentes registros de competencia del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en materia de estos productos como lo son el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal y el Registro Nacional de Fertilizantes y Enmiendas, como también el Registro de Empresas de Aplicación que prestan servicios a terceros y a los equipos utilizados para tales servicios.

Esta normativa ha tenido un punto de inflexión en sus exigencias a la luz de los avances científicos y tecnológicos en materia de productos fitosanitarios y fertilizantes, dándose un nuevo impulso a los requerimientos técnicos y administrativos de registro orientado a generar los instrumentos normativos necesarios para una adecuada evaluación de riesgo derivados del uso de productos y controlar de esa manera los potenciales efectos adversos sobre la salud humana y el ambiente.

La puesta en vigencia del "Manual de Procedimientos, Criterios y Alcances para el Registro de Productos Fitosanitarios en la República Argentina" a través de la Resolución SAGPyA N° 350/99, posibilitó dar el marco adecuado para el último eslabón de la modernización de los registros.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas a los requisitos y procedimientos de registro, se actualizó la norma de etiquetado para llevar al usuario de estos productos una información completa y detallada sobre las recomendaciones de uso y los riesgos derivados de los mismos.

Del mismo modo, los Estados Provinciales han sancionado v promulgado sus propias leyes y reglamentaciones en materia de productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, estableciendo los requisitos para la comercialización y utilización de los mismos en el territorio provincial.

Todas estas leyes provinciales y sus reglamentos prevén una serie de registros y requerimientos para los diversos agentes que integran el sistema y contemplan procedimientos a seguir para autorizar la venta y el uso de agroquímicos.

Así, se crearon registros de depósitos, comercios y empresas de aplicación y para cada caso, las pautas a ser cumplidas.

El incremento en las exigencias tanto nacionales como provinciales, debe relacionarse con otros aspectos para que las evaluaciones y controles sobre los productos y agentes intervinientes cumplan con los fines para los cuales se realizan. Estos son la protección y mejora de la salud humana; la protección del ambiente; el control de la calidad de los productos aplicados y de los equipos de aplicación y la eficacia agronómica de los fitosanitarios.

Corresponde, entonces, instrumentar un sistema que permita controlar, fiscalizar y supervisar tales aspectos básicos, asegurando la trazabilidad de productos, el correcto funcionamiento de los equipos utilizados para su aplicación, un nivel de conocimiento adecuado por parte de usuarios y aplicadores y una disposición final controlada de los residuos y envases resultantes de la utilización de agroquímicos.

Estas acciones deben implementarse en conjunto y de manera coordinada entre los diversos agentes que forman parte del sistema: SENASA,

INTA, Gobiernos Provinciales, Profesionales con incumbencias en la materia e instituciones que los agrupan, Cámaras representantes de la industria, Distribuidores, Comercios y Transportistas, mediante una adecuada integración entre la actividad privada y los organismos públicos a fin de cumplir funciones de asesoramiento, información y control.

Los esfuerzos realizados en lo normativo y en lo técnico deben tener necesariamente, un consecuente efecto en lo práctico en cuanto a manejo y uso de productos, que debe ser inducido, apoyado y sostenido en el tiempo.

Mediante el Sistema se podrán mejorar sustancialmente las condiciones de manipuleo y utilización de productos fitosanitarios y fertilizantes a través de la instrumentación y fortalecimiento de las actividades de post-registro (vigilancia, monitoreo, fiscalización y capacitación). Asimismo, se profundizará el control sobre el correcto cumplimiento de las reglamentaciones vigentes mediante la descentralización de la fiscalización, la verificación del correcto estado de los equipos utilizados y del nivel adecuado de los aplicadores y responsables de la manipulación de los productos.

De este modo, se reducirán y podrán prevenir los efectos no deseados del mal uso y desvíos de uso de agroquímicos tales como las intoxicaciones provocadas por plaguicidas, la contaminación del ambiente, la mortandad de especies animales y los daños a cultivos.

El Sistema logrará beneficios tanto de orden económico como social.

En el aspecto económico la reducción de los costos de los tratamientos fitosanitarios y de fertilización mediante la eliminación de aplicaciones innecesarias de productos; la reducción en el número de rechazos de partidas de alimentos por exceso en el contenido de residuos de plaguicidas y la reducción sustancial de prácticas comerciales desleales como la venta de productos no autorizados, no legítimos o prohibidos.

En lo social, el manipuleo seguro y el uso racional de agroquímicos hará descender el número de casos de intoxicación por una menor exposición y mejor manejo del riesgo. El uso racional, adecuado y correcto de productos eliminaría efectos no deseados sobre el ambiente, permitiendo de este modo una producción sustentable a largo plazo y el mejoramiento de la calidad de vida evitando llegar a niveles de uso contaminantes y produciendo alimentos con tenores de residuos de plaguicidas con amplio margen de seguridad para el consumo humano y animal.

IV. SINTESIS EJECUTIVA

A. Título del Sistema

SISTEMA FEDERAL DE FISCALIZACION DE AGROQUIMICOS Y BIOLOGICOS (SIFFAB).

B. Unidades que participan en el Sistema

El Sistema cuenta con la interacción de la DIRECCION DE AGROQUIMICOS, PRODUCTOS FARMACOLOGICOS Y VETERINARIOS, la DIRECCION DE LABORATORIOS Y CONTROL TECNICO, la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION VEGETAL; la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL del SENASA y con los Ministerios y Secretarías de Agricultura Provinciales, Colegios Profesionales de Ingenieros Agrónomos y Sector Privado (CASAFE, CIAFA, CAPYMESA y otras).

El sistema, además, comprende las áreas de Coordinación y áreas denominadas UNIDADES FISCALIZADORAS (UFI) que son sus ejecutoras.

C. Ambito de Aplicación

Este sistema abarca todo el proceso desde el establecimiento productor o planta elaboradora hasta el control de su aplicación y uso y la disposición de residuos remanentes y envases.

D. Objetivos Generales

➢ Controlar, fiscalizar y auditar los productos fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas en el ámbito nacional y verificar, fiscalizar y habilitar los equipos de aplicación y los aplicadores a través de un sistema de acciones conjuntas y coordinadas entre los diversos agentes públicos y privados que forman parte del sistema.

➢ Preservar el patrimonio de terceros, de los daños que pudieran ocasionarse por malas aplicaciones o por uso de productos no legítimos.

➢ Optimizar y preservar la calidad de los alimentos y materias primas de origen vegetal y contribuir al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental derivado del uso de agroquímicos.

➢ Mejorar la salud humana y la protección del ambiente

E. Objetivos específicos

a. Asegurar que los productos que se comercializan se correspondan con los registrados en el SENASA mediante las normas vigentes.

b. Asegurar la trazabilidad de los agroquímicos.

c. Corroborar la legitimidad de los productos que se comercializan, es decir que ese producto realmente haya sido elaborado por el establecimiento declarado, el que se identifica en las etiquetas o rótulos.

d. Retirar del circuito comercial los productos que no cuenten con el registro en el SENASA. Aplicar sanciones a los infractores a las normas vigentes.

e. Fiscalizar Comercios, a efectos que expendan únicamente agroquímicos registrados en el SENASA bajo las condiciones en los que fueron aprobados y autorizada su venta.

f. Controlar que las condiciones de almacenamiento sean las adecuadas.

g. Fiscalizar el cumplimiento por parte de los actores involucrados en la cadena de sus responsabilidades enmarcadas en las normas vigentes.

h. Capacitar a los distintos agentes que forman parte del sistema.

i. Fiscalizar equipos de aplicación, capacitar aplicadores y habilitar a ambos.

j. Controlar la correcta disposición final de residuos remanentes y envases.

k. Impulsar la adopción de Buenas Prácticas Agrícolas, el manejo y uso racional de agroquímicos, el manejo integrado de plagas (MIP).

F. Beneficiarios

El país y la población en general: por la oferta de productos y alimentos de origen vegetal que cumplen con la aptitud para consumo debido al uso de los agroquímicos según las recomendaciones técnicamente establecidas a las dosis permitidas, contribuyendo a la inocuidad de los alimentos. Por el cuidado del ambiente.

El sector agrícola: usuario de los productos por cuanto el sistema vela por el uso seguro de agroquímicos, su calidad y legitimidad.

Cada agente del sistema: al hallarse respaldado en sus acciones por un sistema que asegura la calidad de productos y equipos y la capacidad y aptitud de los diferentes operadores del sistema.

La Autoridad de Aplicación de las normas vigentes: pues el sistema de trazabilidad favorece las actividades de control que la Administración debe realizar y por el fortalecimiento del sistema de fiscalización a través de la descentralización operativa.

El aplicador: mediante la capacitación específica y la utilización de equipos habilitados que permiten una adecuada aplicación, disminuyendo los riesgos del trabajo a través de la reducción de su exposición a productos potencialmente peligrosos por un adecuado manejo de los mismos.

V. ESTRATEGIA

El cumplimiento de los objetivos del SIFFAB y su puesta en práctica requerirá de la instrumentación de los siguientes aspectos de manera gradual, paulatina y por etapas:

V.1. Armonización de Registros de Aplicadores, Equipos, Depósitos y Comercios.

A fin de lograr una mayor eficiencia del sistema, evitar dobles imposiciones y contar con bases de datos completas que permitan cumplir con los objetivos del Sistema, es necesario coordinar con los Gobiernos Provinciales la armonización de los registros existentes, lograr el reconocimiento mutuo de tales registros y conformar una base de datos única a nivel nacional (SENASA) con asiento operativo en las provincias.

V.2. Estructuración de un sistema de fiscalización y control post-registro.

Para dar cumplimiento al sistema se deberá:

➢ Capacitar instructores en materia de fiscalización de agroquímicos, verificación de equipos, manejo y uso seguro de productos y trazabilidad

➢ Capacitar inspectores propios del SENASA y externos de las Provincias y Colegios o Consejos Profesionales.

➢ Instrumentar un sistema de trazabilidad conformado por todos los agentes que participan en el circuito de elaboración, comercialización (almacenamiento, transporte, venta) aplicación o uso y disposición final.

➢ Descentralizar en las provincias, consejos profesionales, mediante convenios y protocolos, la fiscalización y control post-registro de productos, bajo la supervisión del SENASA, a través de las acciones de las UFI.

➢ Descentralizar en las provincias, consejos profesionales mediante convenios y protocolos, la verificación periódica de equipos de aplicación, a través de las acciones de las UFI.

➢ Descentralizar en las provincias, consejos profesionales, mediante convenios y protocolos, la habilitación de los aplicadores, mediante la instrumentación de dos categorías: Aplicador Calificado (habilitado para el manejo y uso de productos de todas las categorías de peligro Ia, Ib, II, III y IV) y Aplicador Básico (no podrá manipular ni utilizar productos de las categorías Ia y Ib).

➢ Implementar canales de comunicación y transferencia de información para un manipuleo seguro y un uso racional de productos fitosanitarios v fertilizantes.

➢ Difundir, hacer extensión y controlar la correcta disposición final de residuos remanentes y envases.

➢ Formular e implementar procedimientos de remisión de muestras de sustancias peligrosas en el marco de las normas de seguridad vigentes que rigen la materia.

➢ Difundir y hacer extensión sobre Manejo Integrado de Plagas (MIP) y Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) a través de los organismos específicos.

VI. UNIDAD DE COORDINACION

La Unidad de Coordinación dependerá de la DIRECCION DE FISCALIZACION VEGETAL de SENASA.

VII. COMITE DE COORDINACION

El Comité de Coordinación estará integrado por el SENASA y los Gobiernos Provinciales.

VIII. MESA CONSULTIVA

La Mesa Consultiva estará integrada por el Comité de Coordinación del Sistema, colegios profesionales y los representantes de la industria y el comercio de productos fitosanitarios, fertilizantes, enmiendas y equipos de aplicación, Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), Universidades Nacionales y otras instituciones que se convoquen específicamente. Su función será la de asesoramiento, de carácter no vinculante.

IX. RESPONSABLES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA

IX.1. Elaborador (Fabricante/Formulador).

IX.2. SENASA.

IX.3. Provincia.

IX.4. Transporte.

IX.5. Distribuidor.

IX.6. Comercio.

IX.7. Aplicador.

IX.8. Profesional autorizado.

IX.9. Productor-Usuario.

X. INGRESOS/EGRESOS (actuales y propuestos)

X.1. Ingresos

X.1.1. Actuales

a) Provincias

Arancel Registro Comercios.

Arancel Registro Depósitos.

Arancel Registro Aplicadores.

Arancel Registro Equipos de Aplicación.

Arancel Registro Profesionales.

b) SENASA

Arancel Registro Elaboradores (Fabricantes/Formuladores).

Arancel Registro Productos.

Arancel Registro Laboratorio Análisis.

X.1.2. Propuestos

a) Provincias y Colegios Profesionales

Tasa Verificación Técnica Maquinarias.

Cursos de capacitación.

b) SENASA

Venta Estampillas SENASA o semejante.

c) Sistema (SENASA y Provincias)

Multas.

X.2. Costos

Personal: Coordinador, Técnicos Administrativos.

Movilidad, vehículos.

Viáticos.

Estampillas.

Soporte informático.

Operativos de fiscalización.

Pasajes.

Difusión.

Capacitación.

Traslado de muestras.

Análisis.

Fortalecimiento institucional.

APENDICE I

ABREVIATURAS Y SIGLAS

BPA	Buenas prácticas agrícolas.
CAPYMESA	Cámara Argentina de Pequeñas y Medianas Empresas de Agroquímicos.
CASAFE	Cámara Argentina de Sanidad Agropecuaria y Fertilizantes.
CIAFA	Cámara de la Industria Argentina de Fertilizantes y Agroquímicos
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación.
INTA	Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
ISO	Organización Internacional de Estandarización.
MIP	Manejo integrado de plagas.
OMS	Organización Mundial de la Salud.
SIFFAB	Sistema Federal de Fiscalización de Agroquímicos y Biológicos.
SAGPyA	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos.

SENASA Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

UFI Unidad/es fiscalizadora/s.

APENDICE II

GLOSARIO DE TERMINOS

-A-

Alterado (producto): producto fitosanitario que no tiene la calidad o la composición registrada.

Ambiente: el entorno, incluyendo el agua, el aire y el suelo, y su interrelación, así como las relaciones entre estos elementos y cualquier organismo vivo.

Análisis de Riesgo: proceso que caracteriza los efectos adversos, evalúa sus probabilidades, determina sus consecuencias y analiza las formas en que los riesgos pueden ser mitigados y comunicados.

Animales: especies animales normalmente alimentadas y criadas o consumidas por el hombre.

Aplicación: el empleo de productos fitosanitarios o afines con vistas a alcanzar una determinada finalidad.

Autoridad competente: organismos del gobierno que tiene la potestad legal de regular y aplicar la legislación que concierne a los productos fitosanitarios.

Autoridad de Aplicación: sinónimo de Autoridad Competente.

Autorización: acto administrativo por el cual la autoridad competente autoriza la producción, comercialización y/o uso de un producto fitosanitario.

-C-

Comercialización: el proceso general de promoción del producto fitosanitario, incluyendo la publicidad, relaciones públicas y servicios de información, así como su distribución y venta en los mercados nacionales e internacionales.

Contaminación: la presencia de sustancias indeseables en productos fitosanitarios o de éstos en o sobre plantas o productos vegetales o alimenticios, suelos, agua, aire, etc.

Control Integrado de Plagas: sinónimo de Manejo Integrado de Plagas.

-D-

Deriva: el desvío aéreo de una porción del producto fitosanitario aplicado, hacia un lugar no deseado.

Distribución comercial: el proceso de suministro de los productos fitosanitarios, a través de canales comerciales, en los mercados nacionales o internacionales.

-E-

Embalaje: contenedor del envase o conjunto de envases, que se utiliza durante su transporte, almacenamiento o presentación a la venta, a fin de protegerlos y facilitar dichas operaciones.

Envase: recipiente en contacto directo con el producto fitosanitario, o con su envoltura protectora, hasta el consumo final.

Envenenamiento: sinónimo de Intoxicación.

Etiqueta: material escrito o gráfico, impreso, grabado o adherido, en los envases o embalajes de producto fitosanitarios, a los efectos de brindar diferentes tipos de información. Sinónimo: Marbete, Rótulo.

-F-

Fabricante: cualquier persona física o jurídica dedicada a la función (directamente por medio de un agente o de una entidad por ella controlada o contratada) de fabricar una sustancia activa fitosanitaria.

Fabricar: proceso mediante el cual se realiza la síntesis o producción de una sustancia activa pura o grado técnico.

Fitosanitario (producto): sinónimo de Producto fitosanitario.

Formulado: sinónimo de Producto formulado.

Formulador: cualquier persona física o jurídica dedicada a la función (directamente por medio de un agente o de una entidad controlada o contratada) de formular un producto fitosanitario.

Formular: proceso mediante el cual se combinan las sustancias activas con los auxiliares de formulación para obtener un producto fitosanitario apropiado para su venta, distribución y utilización.

-I-

Intoxicación: alteraciones deletéreas producidas por un producto fitosanitario, sus impurezas o metabolitos, capaces de alterar las funciones orgánicas de un sistema biológico. Sinónimo: Envenenamiento.

-L-

Límite máximo de residuos: la concentración máxima de un residuo de productos fitosanitarios, que se permite o reconoce legalmente como aceptable en o sobre un alimento, producto agrícola o alimento para animales. Abreviatura: LMR.

-M-

Manejo integrado de Plaga: sistema de aplicación racional de una combinación de técnicas disponibles, para el control de plagas, considerando el contexto del agroecosistema asociado y su dinámica de poblaciones. Sinónimo: Control Integrado de Plagas.

Marbete: sinónimo de Etiqueta Rótulo.

Modalidad de uso: el conjunto de todos los factores que intervienen en el uso de un producto fitosanitario, tales como la concentración de sustancia activa en el preparado que ha de aplicarse, la dosis de aplicación, el período de tratamiento, el número de tratamientos, el uso de coadyuvantes y los métodos y lugares de aplicación que determinan la cantidad aplicada, la periodicidad del tratamiento v el intervalo previo a la cosecha o período de carencia.

-P-

Peligro: expresión cualitativa del potencial de un producto fitosanitario de causar daño a la salud o al ambiente.

Producto Fitosanitario: cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas o animales, que causan perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye coadyuvante, fitoreguladores, desecantes y las sustancias aplicadas a los vegetales antes o después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte.

Producto Formulado: producto fitosanitario resultante del proceso de formulación, pudiendo o no requerir dilución antes del uso.

Producto prohibido: producto fitosanitario cuya producción, registro, comercialización y utilización han sido totalmente prohibidos por decisión de la autoridad competente.

Prohibido (producto): sinónimo de Producto prohibido. Propaganda: sinónimo de Publicidad.

Publicidad: el conjunto de medios de cualquier tipo, empleados para promover la venta y utilización de un producto fitosanitario. Sinónimo: Propaganda.

-R-

Registro: el proceso por el cual una autoridad aprueba la fabricación, formulación. experimentación, fraccionamiento, comercialización y utilización de un producto fitosanitario, previo análisis de riesgo.

Residuo: cualquier sustancia especificada presente en alimentos vegetales o alimentos para animales, como consecuencia del uso de un producto fitosanitario. El término incluye los metabolitos y las impurezas de importancia toxicológicas. También incluye los residuos de procedencias desconocidas o inevitables.

Riesgo: probabilidad de ocurrencia de efectos adversos a la salud o al ambiente resultante de la exposición a un producto fitosanitario.

Rótulo: sinónimo de Etiqueta.

-T-

Toxicidad: capacidad de una sustancia química de producir daños fisiológicos a un organismo vivo.

Trazabilidad/Rastreabilidad: capacidad para rastrear los antecedentes, la aplicación o la ubicación de una entidad por medio de identificaciones registradas (Codex Alimentarius FAO/OMS).

Aptitud para recuperar la historia y la utilización o ubicación de un artículo o una actividad mediante una identificación registrada (ISO).

-U-

Unidades Fiscalizadoras (UFI): unidades operativas ejecutoras de las acciones del sistema.

Uso Autorizado: aquel que deriva de la Autorización de uso a través del proceso de Registro. Sinónimo: Uso Permitido.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 864/2003

Apruébase la Metodología para la Evaluación de los Compromisos de Resultado de Gestión.

Bs. As., 7/8/2003

VISTO las resoluciones D.E. - A N° 512 del 7 de mayo de 2003 y N° 640 del 28 de mayo de 2003, de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución D.E.-A N° 640 del 28 de mayo de 2003, se aprobó el PLAN OPERATIVO ANUAL 2003 DE ANSES, basado en el "Modelo de Gestión por Resultados", concordante con la Carta Compromiso con el Ciudadano (CCC), conformado por indicadores de gestión reflejados en el "Tablero de Control de Gestión Integral" y por los proyectos implementados en el ámbito de la Organización, con Compromisos de Resultado de Gestión (CRG), asumidos por los Gerentes de Primer Nivel.

Que el seguimiento y evaluación de los Compromisos de Resultado Gestión (CRG), efectuados por la Gerencia de Planeamiento, durante el ejercicio pasado 2002, ha permitido desarrollar una herramienta idónea en tal sentido, razón por la cual cabe mantener sus lineamientos.

Que las pautas y procedimientos experimentados, se hallan incorporados al ANEXO I que integra la presente, bajo el título EVALUACION DE LOS COMPROMISOS DE RESULTADO DE GESTION (CRG).

Que el documento precitado, constituye un sólido instrumento a observar en los próximos años, sin perjuicio de lo cual procede facultar a la Gerencia Planeamiento, para efectuar las adecuaciones de rigor frente a situaciones contingentes que en el futuro eventualmente puedan plantearse.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° del Dto. 2741/91 y artículo 36 de la Ley N° 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase la Metodología para la Evaluación de los Compromisos de Resultado de Gestión (CRG) de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), que se incorpora como ANEXO I de la presente, titulado EVALUACION DE LOS COMPROMISOS DE RESULTADO DE GESTION (CRG).

Art. 2° — Facúltase a la Gerencia Planeamiento, para efectuar las adecuaciones de rigor, frente a situaciones contingentes que en el futuro eventualmente puedan plantearse, al documento aprobado por el artículo 1° de esta resolución.

Art. 3° — Notifíquese a la Gerencia de Normatización de Prestaciones y Servicios a los efectos de que proceda a incorporar oportunamente, la presente metodología, al Manual de Procedimiento de ANSES.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Sergio T. Massa.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Resolución 57/2003

Régimen Compre Trabajo Argentino. Tramitación y emisión de las solicitudes de los Certificados de Verificación previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 25.551 y en el Artículo 4° del Anexo I del Decreto N° 1600/2002.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Expediente N° S01:0093344/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de noviembre de 2001, se sancionó la Ley Nº 25.551, promulgada de hecho el 27 de diciembre de 2001, mediante la cual se establece el denominado Régimen Compre Trabajo Argentino, en adelante el Régimen.

Que entre los sujetos alcanzados por el Régimen, se encuentran la Administración Pública Nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

Que por el Artículo 4º de la Ley Nº 25.551, se dispone que la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO —actual SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA— debe entregar un certificado en el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto Nº 1600 de fecha 28 de agosto de 2002 aprobó la reglamentación de la Ley Nº 25.551, contenida en el Anexo I del mencionado Decreto.

Que, a su vez, por el Artículo 2º del Decreto N° 1600/2002 se designa a la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente del ex MINISTERIO DE LA PRO-

DUCCION, como Autoridad de Aplicación del Régimen, quedando asimismo facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas para su aplicación.

Que el Artículo 4° del Anexo I del mencionado Decreto establece las condiciones de emisión del denominado “Certificado de Verificación” (CDV).

Que la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA resulta, conforme a sus competencias, el área idónea para la tramitación de las solicitudes de CDV, y para la expedición de los mismos.

Que, a fin de agilizar el procedimiento de emisión del CDV, corresponde autorizar a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a la suscripción de los Certificados de Verificación.

Que, conforme lo dispone el Artículo 5° del Anexo I al Decreto N° 1600/2002, a fin de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación de los sujetos alcanzados por el Régimen y no comprendidos en el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, corresponde establecer el contenido de las publicaciones a realizar en medios gráficos como también la forma de acreditar su cumplimiento.

Que, en vistas de una mejor administración del Régimen, y en atención a la brevedad del plazo establecido para la emisión del aludido certificado —CUATRO (4) días hábiles administrativos— corresponde establecer el contenido y el formato de las presentaciones, y las modalidades de acreditación del cumplimiento de las obligaciones emergentes del Régimen, como así también desarrollar un sistema de información compatible con la realización de presentaciones en soporte magnético previendo diferentes modelos e instructivos.

Que, con el fin de facilitar el sistema de seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones del Régimen, todos los CDV que se emitan deberán ser difundidos en la página WEB del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (www.mecon.gov.ar). La mencionada publicación será integrada por todos los datos contenidos en el CDV, con excepción del precio del bien.

Que, como lo establece el inciso a) del Artículo 6° del Anexo I del Decreto 1600/2002, en las contrataciones alcanzadas por el Régimen, los sujetos obligados deberán utilizar para la descripción de los bienes y servicios objeto de la contratación, el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa N° 344 del 11 de junio de 1997. A fin de permitir una adecuación en los procedimientos por parte de los sujetos alcanzados por el Régimen y no comprendidos en el Decreto 1023/2001, la incorporación del código de catálogo que genera el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común en las solicitudes de CDV será obligatoria, y sujeta a validación, a partir de los TRES (3) meses contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Que se ha advertido la necesidad de hacer una excepción a la obligación de solicitar el CDV, en aquellos casos en los cuales el objeto de la contratación consiste en un bien no producido localmente. A tal fin, la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA aprobará un listado de bienes no producidos por la industria nacional, previa intervención de la Comisión Asesora Honoraria del Régimen Compre Trabajo Argentino. Esta excepción sólo operará respecto de los bienes comprendidos en el listado, el cual será revisado anualmente, a efectos de incluir nuevos bienes o retirar aquellos que la industria nacional hubiese logrado desarrollar en ese período.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas por el Decreto N° 1600/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — La tramitación y emisión de las solicitudes de Certificados de Verificación (CDV) previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 25.551 y en el Artículo 4º del Anexo I del Decreto Nº 1600/2002, se realizará a través de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Art. 2º — Autorízase a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA a suscribir los Certificados de Verificación.

Art. 3° — A los fines de presentar las solicitudes de CDV, los interesados deberán manifestar, con carácter de declaración jurada, que se han cumplimentado los requisitos de información y de documentación contenidos en el Anexo I de la presente Resolución en los formatos establecidos en los Anexos II, III y IV. Por cada presentación se podrá solicitar la emisión de más de UN (1) CDV, en cuyo caso, la presentación se realizará acompañando tantos Anexos III y IV como CDV se soliciten. Los Anexos que se acompañen, deberán presentarse también en soporte magnético, con el formato cuyas especificaciones serán determinadas por la Dirección Nacional de Industria.

Art. 4° — Apruébase:

a) el Anexo I, con el contenido de la declaración jurada a ser presentada por los solicitantes ante la Autoridad de Aplicación para la emisión del CDV,

b) los Anexos II, III y IV, los cuales establecen los Anexos a las solicitudes de CDV que constan de UNA (1) planilla el primero y DOS (2) planillas cada uno de los restantes,

c) el Anexo V, instructivo de presentación, el cual consta de CUATRO (4) planillas, y

d) el Anexo VI, modelo de CDV a emitir por la Autoridad de Aplicación, todos los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 5° — Para las contrataciones alcanzadas por el Régimen, y no contempladas por el Decreto N° 1023/2001, con las solicitudes de CDV, se deberá adjuntar la impresión del sitio WEB de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (www.onc.mecon.gov.ar) en donde conste la difusión de la convocatoria del procedimiento de contratación.

Art. 6° — Para las contrataciones alcanzadas por el régimen, y no contempladas por el Decreto N° 1023/2001, respecto de las cuales corresponda publicar en periódicos de circulación nacional masiva y en el Boletín Oficial según lo establece el Decreto N° 1600/2002, establécese lo siguiente:

a) Los avisos publicados en un periódico de circulación nacional masiva que remitan al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES, deberán contener la siguiente información:

I. contratación sujeta al Régimen Compre Trabajo Argentino instituido por la Ley N° 25.551 y por el Decreto N° 1600/2002,

II. objeto de la Contratación y monto estimado de la misma.

III. dirección y descripción del sitio en Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (www.onc.mecon.gov.ar).

b) En las solicitudes de CDV, los interesados deberán presentar, además de lo indicado en el Artículo 5º, fotocopias de los comprobantes de publicación en el Boletín Oficial y en al menos un periódico de circulación nacional masiva.

Art. 7° — Establécese que los CDV emitidos por la Autoridad de Aplicación deberán ser difundidos en la página WEB del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION (www.mecon.gov.ar). La mencionada publicación estará integrada por todos los datos contenidos en el CDV, con excepción del precio del bien.

Art. 8° — Otórgase un plazo de TRES (3) meses, contados desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, a fin de que los sujetos alcanzados por el Régimen y no comprendidos en el Decreto 1023/2001, sus modificatorias y complementarias, den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del Artículo 6° del Anexo I del Decreto 1600/2002, en cuanto establece la obligación de utilizar para la descripción de los bienes y servicios objeto de contratación, el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común regido por la Decisión Administrativa N° 344 del 11 de junio de 1997.

Art. 9° — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA aprobará mediante disposición un listado de bienes no producidos en el país, el cual será sometido a revisión anualmente. En todos los casos se requerirá la intervención de la Comisión Asesora Honoraria del Régimen Compre Trabajo Argentino.

Art. 10. — Exceptúase de la obligación de solicitar el Certificado de Verificación a los procedimientos de contratación cuyo objeto consista exclusivamente en la adquisición de bienes comprendidos en el listado mencionado en el artículo precedente.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO al Certificado de Verificación (CDV)

Artículo 4° de la Ley N° 25.551 y

Artículo 4° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1600/2002

Expediente:	S01:_________/2003	N° CDV:	________/03
Entidad requirente:			
N° de C.U.I.T o N° de UOC:			

Descripción de los bienes a los cuales se le extiende el presente CDV

Acerca del bien no nacional a adquirir						Proveedor	CUIT del Proveedor	Cantidad	Precio Unitario (*)	Moneda	Se presentaron ofertas de origen nacional
Item	Código SIByS	Marca	Modelo	Descripción	Posición N.C.M.						

* Precio final máximo a pagar declarado ante la Autoridad de Aplicación en moneda de origen, nacionalizados a la fecha de la última comparación de ofertas.

El precio o valor declarado por el requirente que se consigna en este CDV, debe ser tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional a adquirir.

ANEXO I

CONTENIDO DE LAS DECLARACIONES JURADAS Y DOCUMENTACION A PRESENTAR PARA LA SOLICITUD DE CDV

Toda la información presentada por el requirente, conforme los formatos establecidos en los Anexos II, III y IV de la presente Resolución, tendrá carácter de declaración jurada.

Para la primera presentación:

Deberán presentarse los Anexos II (Información General e Institucional), III (Sobre la Contratación y los Bienes de Origen No Nacional) y IV (Sobre las Ofertas), adjuntando asimismo la documentación que acredite personería, conforme lo establecido en el Título IV del Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. Decreto N° 1883/1991).

Para el caso de las contrataciones alcanzadas por el Régimen y no contempladas en el Decreto N° 1023/2001, en las que se requiera la publicación y difusión en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación nacional masiva, deberá acompañarse la documentación que compruebe el cumplimiento de las pautas de publicación y difusión por parte de los sujetos obligados según lo establecen los Artículos 5° y 6° de la presente Resolución.

Para segundas y posteriores presentaciones:

El Anexo II deberá presentarse sólo en caso de modificación de los datos allí informados, debiéndose presentar siempre los Anexos III y IV, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de las pautas de publicación y difusión.

No se requerirá la acreditación de personería, siendo suficiente hacer constar en la solicitud de CDV el Nº de expediente donde se haya cumplido con tal requisito.

El Anexo II a la presentación, cuyo formato es establecido en el Anexo II de la presente, deberá incluir la siguiente información:

Apartado I:

1.1. Tipo de Solicitante conforme al Art. 1° de la Ley 25.551.

1.2. Nombre de la entidad o razón social del requirente.

1.3. Número de C.U.I.T.

1.4. Número de UOC y número de interno (UOC/int) (sólo en caso de Administración Pública Nacional).

Apartado II: (Para las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos).

2.1. Tipo de presentación: (alta de información, modificación de información, sin modificación de información).

2.2. Persona de contacto para consultas respecto de la presentación (Nombre y Apellido, teléfono y dirección de correo electrónico).

2.3. Domicilio Real / Legal (Calle, Número, Localidad y Código Postal, Provincia).

2.4. Domicilio Constituido (Calle, Número, Ciudad de Buenos Aires).

2.5. Representante Legal y/o apoderado. (Nombre, Apellido, tipo y número de Documento de Identidad).

2.6. Personas autorizadas a realizar trámites ante la Autoridad de Aplicación (Nombre, Apellido, tipo y número de Documento de Identidad).

Apartado III: (Para la Administración Pública Nacional).

3.1. Tipo de Presentación (Alta de información, modificación de información o sin modificación de información).

3.2. Persona de contacto para consultas respecto de la presentación (Nombre y Apellido, teléfono y dirección de correo electrónico).

3.3. Información de la UOC:

3.3.1. Jurisdicción,

3.3.2. Código SAF organismo,

3.3.3. Descripción de la Oficina,

3.3.4. Dirección (Calle, Número, Localidad y Código Postal, Provincia).

3.4. Responsable de la UOC (Nombre, Apellido, D.N.I, cargo, teléfono).

3.5. Personas autorizadas a realizar trámites ante la Autoridad de Aplicación (Nombre, Apellido, tipo y número de Documento de Identidad).

Apartado IV:

4.1. Lugar y fecha.

4.2. Firma y aclaración.

El Anexo III a la presentación, cuyo formato es establecido en el Anexo III de la presente, deberá incluir la siguiente información:

1. Información General

1.1. Entidad o Razón Social del Solicitante.

1.2. Número de expediente en el cual se acreditó personería (en caso de segunda y posteriores presentaciones).

1.3. Número de CUIT.

1.4. Número de UOC/int (en caso de entidades de la Administración Pública Nacional)

2. Sobre la Contratación

2.1. Tipo de Licitación.

2.2. Número de Licitación.

2.3. Clase.

2.4. Modalidad.

2.5. Fecha de apertura de sobres.

2.6. Difusión y Publicación en la página WEB de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

2.6.1. Número de procedimiento otorgado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

2.6.2. Fecha de Publicación.

2.7. Difusión y Publicación de los actos licitatorios en el Boletín Oficial y en periódicos de circulación nacional.

2.7.1. Número de Boletín Oficial y fecha de publicación

2.7.2. Periódico de circulación nacional utilizado y fecha de publicación.

3. Sobre los bienes no nacionales a adquirir

3.1. Item.

3.2. Código SIByS.

3.3. Marca.

3.4. Modelo.

3.5. Descripción Técnica.

3.6. Posición Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

3.7. Razón social del proveedor adjudicado.

3.8. CUIT del proveedor.

3.9. Número de registro en el RIN, en caso de corresponder.

El Anexo IV a la presentación, cuyo formato es establecido en el Anexo IV de la presente, deberá incluir la siguiente información:

1. Item.

2. Acerca de la oferta adjudicada.

2.1. Origen del bien.

2.2. Cantidad.

2.3. Precio UNITARIO final máximo a pagar, en moneda de origen y nacionalizado a la fecha de la última comparación de ofertas.

2.4. Precio TOTAL final máximo a pagar, en moneda de origen y nacionalizado a la fecha de la última comparación de ofertas.

2.5. Moneda.

2.6. Tipo de cambio (moneda extranjera/pesos).

3. Acerca de la mejor oferta nacional

3.1. Proveedor.

3.2. CUIT del proveedor.

3.3. Precio unitario final, en moneda de origen y nacionalizado a la fecha de la última comparación de ofertas.

3.4. Moneda.

3.5. Tipo de cambio (moneda extranjera/pesos).

4. Margen de adjudicación.

5. Razones por las cuales la oferta de origen nacional resulta descalificada.

ANEXO II

Anexo II - Declaración Jurada - Solicitud de CDV

CDV

Información para la solicitud de CDV (Decreto N° 1600/2002) ante la Autoridad de Aplicación según lo establece el Anexo I de la Resolución SIC y PyME Nro. XX/2003

Declaramos bajo juramento que la información consignada en los Anexos II, III y IV es correcta y completa, y que los mismos han sido confeccionados sin omitir ni falsear dato alguno siendo fiel expresión de la verdad.

I.

Entidad o Razón Social:

Tipo de Solicitante

1 - Administración Pública Nacional
2 - Empresas del Estado y sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de Obras y de Servicios Públicos

Número de CUIT:

Número de UOC: int

Expediente en el cual se acreditó personería

II. Información General e Institucional (Solicitantes Tipo 2)

Tipo de Presentación

01 - Alta de información
02 - Modificación de Información
03 - Sin Modificación de Información

Persona de Contacto para aclaraciones respecto de la presentación

Nombre y Apellido
Teléfono
E-mail

Domicilio Real/Legal

Calle
Número
Localidad
Código Postal
Provincia

Domicilio Constituido

Calle
Número
Localidad
Código Postal
Provincia

Representante legal y/o apoderado

Nombre
N° de Identidad
Apellido
Tipo
Nombre
N° de Identidad
Apellido
Tipo

Personas Autorizadas a realizar trámites ante la Autoridad de Aplicación

Nombre
N° de Identidad
Apellido
Tipo
Nombre
N° de Identidad
Apellido
Tipo

III. Información General e Institucional (Solicitantes Tipo 1)

Tipo de Presentación

01 - Alta de información
02 - Modificación de Información
03 - Sin Modificación de Información

Persona de Contacto para aclaraciones respecto de la presentación

Nombre y Apellido
Teléfono
E-mail

Información del UOC

Jurisdicción
Código SAF Organismo
Descripción de la Oficina
Calle
Número
Localidad
Código Postal
Provincia

Responsable de la UOC

Nombre
DNI
Apellido
Teléfono
Cargo

Personas Autorizadas a realizar trámites ante la Autoridad de Aplicación

Nombre
N° de Identidad
Apellido
Tipo
Nombre
N° de Identidad
Apellido
Tipo

IV.-

Lugar Buenos Aires
Fecha Septiembre 15, 2003

Firma y aclaración

ANEXO III

Anexo III - Solicitud de CDV

CDV

Item	Código SIByS	Marca	Modelo	Descripción Técnica	Posición N.C.M.	Proveedor Adjudicado	C.U.I.T. del Proveedor	Número de Registro en el RIR
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX

ANEXO IV

Anexo IV - Solicitud de CDV

CDV

Item	Origen del Bien	Cantidad	Precio unitario final (*)	Precio total final (*)	Moneda	Tipo de Cambio (Moneda Extranjera/$)	Proveedor	C.U.I.T. del Proveedor	Origen del Bien	Precio unitario final (*)	Moneda	Tipo de Cambio (Moneda Extranjera/$)	Margen de adjudicación (en pesos)
I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII	XIV

ANEXO V

INSTRUCCIONES PARA LA SOLICITUD DE CDV

1. PRESENTACION: La solicitud de CDV podrá presentarse, personalmente o por correo en la Dirección General de Despacho y de Mesa de Entradas de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Economía y Producción - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja Sector 11 - C 1067ABB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y deberá contener:

1.1. NOTA DIRIGIDA A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA conforme modelo incorporado como apartado 6 del presente Anexo.

1.2. Contenido de la misma:

Estará firmada por el apoderado y/o representante legal de la entidad requirente.

Se deberá declarar bajo juramento que todos los datos que se mencionan en la misma y en los Anexos que se adjuntan a la presentación, así como la documentación que se acompaña es el fiel reflejo de la realidad.

Detalle de los Anexos y de la documentación que se adjunta.

Constituir domicilio especial dentro del radio de la Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones.

2. ACREDITACION DE PERSONERIA: En la primera presentación, se deberá acompañar el poder original o copia certificada y legalizada del mismo. Para posteriores presentaciones, se deberá hacer mención al expediente de solicitud de CDV donde se cumplió con tal requisito, siempre y cuando el poder continúe vigente.

3. ACREDITACION DE CUMPLIMIENTO DE LAS PAUTAS DE DIFUSION: Se deberá acompañar fotocopia del aviso de llamado a licitación realizada en al menos un (1) periódico de circulación nacional masiva y en el Boletín Oficial y fotocopia de sus respectivos recibos de publicación, impresión de la página de la Oficina Nacional de Contrataciones donde se difundió el llamado a licitación (Sólo para las contrataciones alcanzadas por el Régimen y no contempladas en el Decreto N° 1023/2001).

4. ANEXOS II, III y IV: Completar todos los datos que se solicitan. Con todas las hojas firmadas por el apoderado y/o representante legal. Deberá realizarse una presentación impresa del Anexo II en caso de existir alguna modificación en los datos allí consignados. La impresión de los Anexos III y IV deberá estar apaisada.

Toda la documentación que se presente, excepto la certificada y legalizada, deberá estar firmada por el apoderado y/o representante legal o persona habilitada a tal efecto.

Asimismo se deberá respetar el orden de presentación establecido en el presente Anexo.

5. SOPORTE MAGNETICO DE LA SOLICITUD: Se deberán presentar todos los Anexos a la presentación en soporte magnético con etiqueta identificatoria, indicando entidad requirente, número de CUIT o UOC y el número y tipo de licitación. Se corroborará que el mismo se encuentre debidamente integrado ya que será sometido a pruebas de validación y consistencia.

6. MODELO DE SOLICITUD DE CDV: (hoja con membrete de la empresa o entidad).

REF: SOLICITUD DE EMISION DEL CDV

(Ley N° 25.551, Decreto Reglamentario

1600/2002, Res. N° ... y normativa conexa)

BUENOS AIRES, … de ………. de ….

A LA DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA

—SECTOR REGIMEN COMPRE TRABAJO ARGENTINO—

NN en mi carácter de (representante legal y/o apoderado), constituyendo domicilio especial en (consignar Ciudad de Buenos Aires) me dirijo a esa Dirección Nacional, a efectos de solicitar la emisión de CDV, dispuesto por la Ley 25.551, sus modificatorias y reglamentarias.

A fin de acreditar la personería invocada, adjunto el poder certificado por Escribano Público y legalizado por el Colegio Público de Escribanos (hago referencia al expediente Nº…...….).

Asimismo, con relación a cada solicitud de CDV y en cumplimiento de los recaudos legales exigibles, manifiesto con carácter de declaración jurada:

1. Que (entidad requirente), ha cumplido con las obligaciones emergentes del Régimen Compre Trabajo Argentino.

2. Que la información detallada en los Anexos (II), III y IV es fiel reflejo de la realidad.

3. Que el precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado, es el que se señala en el Anexo IV.

4. Que en referencia a los bienes descriptos en el Anexo III, corresponde señalar:

a) Que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.

b) Que para los ítems donde se presentaron ofertas de bienes de origen nacional —a los cuales se les aplicó la preferencia establecida en el Régimen del Compre Trabajo Argentino—, el precio de los bienes no nacionales es inferior.

c) Que para todos los ítems, el precio de los bienes de origen no nacional en competencia con los bienes de origen nacional —a los cuales se aplicó la preferencia establecida en el Régimen Compre Trabajo Argentino—, es inferior a éstos.

d) Razones para la no selección o descalificación de la oferta de bienes de origen nacional, cuando el precio de la misma es inferior (aplicando la preferencia establecida en el Régimen) al precio de la oferta de bienes de origen no nacional.

[opción a), b), c) o d) según corresponda]

5. Que al momento de solicitar el CDV, no se ha realizado la contratación (adjudicación, según corresponda)[1].

6. Que (entidad requirente) asume por este medio el compromiso de: a) someterse a los controles que pueda realizar la Autoridad de Aplicación, en ejercicio de las facultades conferidas por la normativa aplicable; b) mantener a su disposición, por un plazo no inferior a dos (2) años, toda la documentación de respaldo que habilita la emisión del CDV, a los fines de que la Autoridad de Aplicación, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen, y particularmente le confiere el artículo 4° inciso e) del Decreto Reglamentario N° 1600/2002; y c) poner a disposición de los proveedores locales que hayan participado del proceso de contratación que motivó la solicitud de CDV, la información relativa a la oferta que resultó ganadora, inclusive el precio ofertado.

De acuerdo a la información presentada en los Anexos (II), III y IV solicito el Certificado de Verificación para los bienes detallados en los mismos.

Atentamente.

FIRMA...............................…..

DNI/LE/CI…………………

ANEXO VI

CERTIFICADO DE VERIFICACION (CDV)

Artículo 4° de la Ley N° 25.551 y

Artículo 4° del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 1600/2002

Expediente:	S01:XXXXXXX/2003	N° CDV:	XXX/2003
Entidad requirente:			
N° de C.U.I.T o N° de UOC:	XX-XXXXXXX-X (C.U.I.T) o XXX/XX (U.O.C)		

El presente Certificado de Verificación, se emite al amparo de la presentación efectuada bajo el Expediente arriba mencionado, habiéndose verificado el cumplimiento de los requerimientos establecidos por la normativa vigente.

El presente Certificado de Verificación se extiende respecto de los bienes cuya descripción se adjunta como Anexo para la contratación descripta a continuación.

Tipo y Número de Licitación:			
Ejercicio:			
Monto total del Certificado de Verificación:		Moneda:	
En letras:			

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, emite el presente Certificado de Verificación, en las condiciones estipuladas precedentemente, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la fecha que se indica.

Intervino	Firma y sello	Fecha de emisión

Se recuerda al requirente que: a) si la Autoridad de Aplicación o los Entes encargados del control del Régimen Compre Trabajo Argentino, con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada presentada por el requirente, se iniciarán las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Nº 25.551, sus complementarias y modificatorias, y b) deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación y de los Entes encargados del control del Régimen toda la documentación de respaldo a los fines de ejercer las facultades de control que le competen.

[1] En las contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto N° 1023/2001, el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación. En las contrataciones no comprendidas en el mismo, pero sí alcanzadas por el Régimen del Compre Trabajo Argentino, el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD ANIMAL

Resolución 495/2003

Apruébase el nuevo diseño de Documento para el Tránsito de Animales.

Bs. As., 22/8/2003

VISTO el expediente N° 21.601/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, las Resoluciones Nros. 473 del 12 de julio de 1995 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 848 del 27 de julio de 1998 del citado Servicio Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se aprobó el “Documento para el Tránsito de Animales” (DTA), el cual sustituyó el Permiso Sanitario para el Tránsito de Animales (PSTA), creado por la Resolución ex-SENASA N° 473/95.

Que el tránsito y traslado controlado de animales es factor fundamental para el desarrollo de la producción pecuaria.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal propone el nuevo diseño de Documento para el Tránsito de Animales (DTA), el cual contempla las modificaciones que paulatinamente, se han introducido en las distintas formas de comercialización de ganado.

Que en tal sentido, corresponde aprobar el nuevo diseño del mencionado documento, el que sustituirá al establecido por Resolución SENASA N° 848/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de conformidad con lo establecido por los artículos 8°, inciso n) y 9°, inciso a) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 394 del 1° de abril de 2001.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo diseño de Documento para el Tránsito de Animales (DTA), cuyos modelos como Anexo, forman parte integrante de la presente resolución, el que sustituirá al aprobado por Resolución SENASA N° 848/98.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Daniel M. Welschen.

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES Nro. 9.999.999
ORIGINAL VALIDO PARA CIRCULAR

EMITIDO POR: 1= Ofic.Local 2 = Delegación Denom.: .... Cod — FECHA DE VENCIMIENTO:
Localidad: .... Fecha emisión: ..../..../.... Fecha carga: ..../..../....
REMITENTE: Operación: 1= Venta 2= Traslado a sí mismo I.V.A.: Resp.Inscripto – Resp.No Inscripto - Ot
R.Social / Ap.y Nombre: .... CUIT / DNI: ....
Establecimiento / Predio: .... RENSPA: ....
DESTINATARIO: 1= Productor 2= Frigorífico 3= Remate-Feria 4= Mercado / Liniers 5= Otros
R.Social / Ap. y Nombre: .... CUIT / DNI: ....
Establecimiento / Predio: .... RENSPA: ....
Finalidad del envío: 1= Invernada 2= Cría 3= Reproduc. 4= Faena 5= Otros Habilitac./ ONCCA: ....
Destino de la faena: 1= Interno 2= Exportación: País destino: ....
CONSIGNATARIO /DIRECTA/ TIT. FAENA: (Si difiere del Destinatario) ONCCA: ....
R.Social / Ap. y Nombre: .... CUIT / DNI: ....

ORIGEN: Localidad: .... Partido / Dpto: .... Provincia: ....
DESTINO: Localidad: .... Partido / Dpto: .... Provincia: ....
GUIA Nro.: .... Emitida por: .... Boleta de Marca:

DETALLE DE GANADO A TRANSPORTAR:
Especie / Prod: 1= Bovino 2= Ovino 3= Porcino 4= Equino 5= Caprino 6= Otros: ....
Cantidad: .... Un.medida: ....
MARCAS: SEÑALES:
Cant.: ....

Categoría	Autorizado	Cargado
Total Cabezas		

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES: Con caravana: .... Sin caravanas: .... T.R.I.: SI - NO

INFORMACIÓN SANITARIA: Vacunaciones / Inspecciones realizadas

Enfermedad	Fecha Insp./ Vacunación	Certificado	Producto: Marca-Serie
Aftosa Anterior			
Aftosa Última			
Brucelosis			
Plan de Lucha contra Garrapata			

Observaciones:

Conformidad del Solicitante
El que suscribe, responsable del Establecimiento y de los animales amparados por éste DTA, ha solicitado que se extienda el presente documento, y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal, y que he abonado la suma que mas abajo se indica.
Importe total $
Firma:
DNI: ....
Aclaración: ....

MEDIO DE TRANSPORTE:
Empresa: .... Habilitación: ....
Conductor: .... DNI: ....
Patente Vehículo: ....
Nros. de precintos: ....
Cert.. de Lavado Nro.: .... (Adjuntar original)
Firma del transportista

CERTIFICACIÓN SANITARIA:
Los animales amparados por el presente documento provienen de un Establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias exigidas para el destino de las mismas.
Destino Exportación Unión Europea: SI - NO (Tachar lo que NO corresponde)
Los animales proceden de un establecimiento donde nunca han sido tratados con productos que contengan substancias hormonales, tirostáticos o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, y cumplen las exigencias en materia de sanidad animal establecidas en el modelo de certificado .... de la Decisión ....
Intervino: .... Sello y Firma del funcionario

ORIGINAL - PARA EL DESTINATARIO

SENASA
Paseo Colón 367 – Buenos Aires
CUIT: 30-68838454-7
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN
RENSPA Remitente: ....
D.T.A. Nro.: 9.999.999
Oficina Emisora:
Destinatario / Receptor
Nro. ONCCA / RENSPA:
Reservado al SENASA
Cantidad animales recibidos: | Fecha recepción | Hora recepción
Comentarios:
Firma del Receptor
Registrado: ....

ORIGINAL – TALON A RETORNAR AL SENASA – Dentro de las 48 hs. del arribo de la tropa

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria
DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES Nro. 9.999.999
DOCUMENTO NO VALIDO PARA CIRCULAR

EMITIDO POR: 1= Ofic.Local 2 = Delegación Denom.: .... Cod — FECHA DE VENCIMIENTO:
Localidad: .... Fecha emisión: ..../..../.... Fecha carga: ..../..../....
REMITENTE: Operación: 1= Venta 2= Traslado a sí mismo I.V.A.: Resp.Inscripto – Resp.No Inscripto - Ot
R.Social / Ap.y Nombre: .... CUIT / DNI: ....
Establecimiento / Predio: .... RENSPA: ....
DESTINATARIO: 1= Productor 2= Frigorífico 3= Remate-Feria 4= Mercado / Liniers 5= Otros
R.Social / Ap. y Nombre: .... CUIT / DNI: ....
Establecimiento / Predio: .... RENSPA: ....
Finalidad del envío: 1= Invernada 2= Cría 3= Reproduc. 4= Faena 5= Otros Habilitac./ ONCCA: ....
Destino de la faena: 1= Interno 2= Exportación: País destino: ....
CONSIGNATARIO/DIRECTA/ TIT. FAENA: (Si difiere del Destinatario) ONCCA: ....
R.Social / Ap. y Nombre: .... CUIT / DNI: ....

ORIGEN: Localidad: .... Partido / Dpto: .... Provincia: ....
DESTINO: Localidad: .... Partido / Dpto: .... Provincia: ....
GUIA Nro.: .... Emitida por: .... Boleta de Marca:

DETALLE DE GANADO A TRANSPORTAR:
Especie / Prod: 1= Bovino 2= Ovino 3= Porcino 4= Equino 5= Caprino 6= Otros: ....
Cantidad: .... Un.medida: ....
MARCAS: SEÑALES:
Cant.: ....

Categoría	Autorizado	Cargado
Total Cabezas		

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES: Con caravana: .... Sin caravanas: .... T.R.I.: SI - NO

INFORMACIÓN SANITARIA: Vacunaciones / Inspecciones realizadas

Enfermedad	Fecha Insp./ Vacunación	Certificado	Producto: Marca-Serie
Aftosa Anterior			
Aftosa Última			
Brucelosis			
Plan de Lucha contra Garrapata			

Observaciones:

Conformidad del Solicitante
El que suscribe, responsable del Establecimiento y de los animales amparados por éste DTA, ha solicitado que se extienda el presente documento, y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal, y que he abonado la suma que mas abajo se indica.
Importe total $
Firma:
DNI: ....
Aclaración: ....

MEDIO DE TRANSPORTE:
Empresa: .... Habilitación: ....
Conductor: .... DNI: ....
Patente Vehículo: ....
Nros. de precintos: ....
Cert.. de Lavado Nro.: .... (Adjuntar original)
Firma del transportista

CERTIFICACIÓN SANITARIA:
Los animales amparados por el presente documento provienen de un Establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias exigidas para el destino de las mismas.
Destino Exportación Unión Europea: SI - NO (Tachar lo que NO corresponde)
Los animales proceden de un establecimiento donde nunca han sido tratados con productos que contengan substancias hormonales, tirostáticos o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, y cumplen las exigencias en materia de sanidad animal establecidas en el modelo de certificado .... de la Decisión ....
Intervino: .... Sello y Firma del funcionario

SENASA
Paseo Colón 367 – Buenos Aires
CUIT: 30-68838454-7
CONSTANCIA DE PAGO
RENSPA Remitente: ....
D.T.A. Nro.: 9.999.999
Oficina Emisora:

LIQUIDACIÓN	
Código especie	
Cant. Animales	
Tasa Unitaria	$.
Sub Total SAF	$.
	$.
TOTAL	$

Recibimos de: .... CUIT / DNI:
En concepto de la liquidación al margen la suma de pesos: ....
en: Efectivo – Boleta de Depósito: ....
Lugar: .... Fecha: ..../..../....
Aclaración de Firma: .... Sello y Firma

COPIA 1- PARA EL REMITENTE

SENASA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES Nro. 9.999.999

DOCUMENTO NO VALIDO PARA CIRCULAR

EMITIDO POR: [ ] 1= Ofic.Local 2 = Delegación Denom.: .... Cod [ ]
Localidad: .... Fecha emisión: ...../......../....... Fecha carga: ...../......../.....
REMITENTE: [ ] Operación: 1= Venta 2= Traslado a sí mismo I.V.A..: Resp.Inscripto – Resp.No Inscripto - Ot
R.Social / Ap.y Nombre: .... CUIT / DNI: ....
Establecimiento / Predio: .... RENSPA: ....
DESTINATARIO: [ ] 1= Productor 2= Frigorífico 3= Remate-Feria 4= Mercado / Liniers 5= Otros
R.Social / Ap. y Nombre: .... CUIT / DNI: ....
Establecimiento / Predio: .... RENSPA: ....
Finalidad del envío: [ ] 1= Invernada 2= Cría 3= Reproduc. 4= Faena 5= Otros Habilitac./ ONCCA: ....
Destino de la faena: [ ] 1= Interno 2= Exportación: País destino: ....
CONSIGNATARIO /DIRECTA / TIT. FAENA: (Si difiere del Destinatario) ONCCA: ....
R.Social / Ap. y Nombre: .... CUIT / DNI: ....

FECHA DE VENCIMIENTO: [ ]
ORIGEN:
Localidad: ....
Partido / Dpto: ....
Provincia: ....
DESTINO:
Localidad: ....
Partido / Dpto: ....
Provincia: ....
GUIA Nro.: ....
Emitida por: ....
Boleta de Marca:

DETALLE DE GANADO A TRANSPORTAR:
Especie / Prod: [ ] 1= Bovino 2= Ovino 3= Porcino 4= Equino 5= Caprino 6= Otros: ....
Cantidad: .... Un.medida: ...
MARCAS: SEÑALES:
Cant.:.......... ....

Categoria	Autorizado	Cargado
.Total Cabezas		

IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS ANIMALES: Con caravana: .... Sin caravanas: .... T.R.I.: SI - NO

INFORMACIÓN SANITARIA: Vacunaciones / Inspecciones realizadas

Enfermedad	Fecha Insp./ Vacunación	Certificado	Producto: Marca-Serie
Aftosa Anterior			
Aftosa Última			
Brucelosis			
Plan de Lucha contra Garrapata			

Observaciones:

Conformidad del Solicitante
El que suscribe, responsable del Establecimiento y de los animales amparados por éste DTA, ha solicitado que se extienda el presente documento, y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídico, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal, y que he abonado la suma que mas abajo se indica.
Importe total $
Firma:
DNI: ....
Aclaración: ....

MEDIO DE TRANSPORTE:
Empresa: .... Habilitación: ....
Conductor: .... DNI: ....
Patente Vehículo: ....
Nros. de precintos: ....
Cert.. de Lavado Nro.: .... (Adjuntar original)
Firma del transportista

CERTIFICACIÓN SANITARIA:
Los animales amparados por el presente documento provienen de un Establecimiento que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias exigidas para el destino de las mismas.
Destino Exportación Unión Europea: SI - NO (Tachar lo que NO corresponde)
Los animales proceden de un establecimiento donde nunca han sido tratados con productos que contengan substancias hormonales, tirostáticas o cualquier otra con principios activos que tengan efecto anabolizante, y cumplen las exigencias en materia de sanidad animal establecidas en el modelo de certificado .... de la Decisión ....
Intervino: .... Sello y Firma del funcionario

COPIA 2 – OFICINA LOCAL

SENASA
Paseo Colón 367 – Buenos Aires
CUIT: 30-68838454-7

CONSTANCIA DE PAGO
RENSPA Remitente: ....
D.T.A. Nro.: 9.999.999
Oficina Emisora: [ ]

LIQUIDACIÓN	
Código especie	
Cant. Animales	
Tasa Unitaria	$.
Sub Total SAF	$.
	$.
	$.
TOTAL	$

Recibimos de: CUIT / DNI:
En concepto de la liquidación al margen la suma de pesos:
en: Efectivo – Boleta de Depósito: ....
Lugar: .... Fecha: ..../........./ ....
Aclaración de Firma: .... Sello y Firma

COPIA 2 – TALON SERVICIO ADIMINISTRATIVO

DOCUMENTO PARA EL TRANSITO DE ANIMALES [ ] Nº 7489910-2 SENASA

Cant. MARCA Cant. SEÑAL

CERTIFICACION SANITARIA
Los animales amparados por el presente documento provienen de un establecimiento, que ha cumplimentado todas las reglamentaciones sanitarias, exigidas para el destino de las mismas.

MEDIO DE TRANSPORTE (a completar por el transportista)
Empresa ....
Habilit .... Conductor ....
DNI .... Precintos Nros: ....
Patente Vehículo ....
Certificado de lavado Nº .... (Adjuntar original)
Firma del Transportista

Intervino:
Sello y Firma del Funcionario

CONFORMIDAD DEL SOLICITANTE
El que suscribe, responsable del Establecimiento o Predio y de los animales amparados por este DTA ha solicitado que se extienda el presente documento y declara bajo juramento que los datos que constan en el mismo son verídicos, bajo lo prescripto en el art. 293 del Código Penal y que he abonado la suma que más abajo se indica
Aclaración ....
DNI/L.E/L.C Nº ....
Firma

SENASA
Paseo Colón 367 Capital - CUIT Nº 30-68838454-7
CONSTANCIA DE PAGO Nº 7489910-2

SENASA
Paseo Colón 367 Capital - CUIT Nº 30-68838454-7
CONSTANCIA DE RECEPCION Nº 7489910-2
Receptor: ....
ONCCA: .... RENSPA: ....
Cantidad de Animales Recepcionados. ....
Fecha: ___/___/___ hora ______ Firma del Receptor
RESERVADO AL SENASA
Novedades.
Registrado:

Destinatario / Receptor			Nro. ONCCA / RENSPA:	Reservado al SENASA
Cantidad animales recibidos:	Fecha recepción	Hora recepción		
Comentarios:			Firma del Receptor	Registrado: ....

ORIGINAL – TALON A RETORNAR AL SENASA – Dentro de las 48 hs. del arribo de la tropa

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C.26/2003

Dispónese que los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura en los rubros bodega y fábrica de mostos, ubicados en la provincia de Mendoza, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en sus establecimientos.

Mendoza, 27/8/2003

VISTO el Expediente N° 311-000464/2003-4, la Ley N° 14.878, el Convenio de Colaboración para el cumplimiento de la Ley Provincial N° 7101, suscripto entre la Provincia de MENDOZA y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA con fecha 28 de mayo de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.878, faculta al Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a celebrar convenios con los Estados provinciales, municipales u otros organismos públicos a fin de coordinar la acción a desarrollar.

Que el Convenio citado en el Visto tiene por objeto coordinar entre las partes, las acciones necesarias para dar cumplimiento a la Ley de la Provincia de MENDOZA N° 7101 en los siguientes aspectos: el control volumétrico de vinos y mostos nuevos y viejos de propiedad de terceros elaboradores y dirimir conflictos entre elaboradores y productores.

Que por el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878, este Organismo está facultado para recabar de los inscriptos la información necesaria para adoptar las medidas tendientes a ejercer efectivamente sus facultades fiscalizadoras en tiempo y forma.

Que a los fines de conformar una base de datos que permita el control y movimiento de productos, en concordancia con la Ley Provincial y el Convenio mencionados en el Visto, se considera necesario aprobar un modelo de Declaración Jurada que deberán presentar los establecimientos vitivinícolas que posean productos propiedad de terceros.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1280/03,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1° — Los responsables inscriptos en el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en los rubros bodega y fábrica de mosto, ubicados en la Provincia de MENDOZA, deberán comunicar con carácter de Declaración Jurada, los volúmenes de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes y depositados en su establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de setiembre de 2003, en la planilla, cuyo modelo oficial y procedimiento de llenado como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

2° — Establécese como plazo máximo para la presentación de la precitada Declaración Jurada, hasta el 12 de setiembre de 2003.

No se autorizará ningún movimiento que involucre a volúmenes de productos propiedad de terceros, hasta tanto el establecimiento responsable solicitante haya efectuado la presentación implementada en el Punto 1° precedente.

3° — A fin del efectivo cumplimiento de la presente, todos los traslados autorizados por este Organismo que involucren a productos propiedad de terceros, tanto en la solicitud como en la finalización de los mismos y cuya vigencia supere las CERO (0) horas del día 1 de setiembre del corriente año, caducarán automáticamente a las VEINTICUATRO (24) horas del día 31 de agosto de 2003. La anulación de los traslados será sin costo alguno para los inscriptos.

4° — Cuando se efectúen movimientos de compraventa, permuta, traslados, despachos exportaciones, solicitud de análisis de cualquier tipo, despachos al consumo interno (Formulario MV-01/C), etc., referidas a vinos y mostos propiedad de terceros, en los formularios que a tales efectos posee el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, se deberá complementar con un detalle “tercero por tercero”, el volumen involucrado, consignando para cada uno de ellos, los datos contenidos en la planilla aprobada en el Punto 1° del presente acto administrativo.

Asimismo se deberá acompañar la factura, en caso de compraventa y los contratos y/o certificados, para los movimientos que requieran de ellos y que avalen lo declarado.

La totalidad de los documentos referidos precedentemente, deberán ser registrados previamente en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., sin estos requisitos no se le dará curso a la presentación efectuada.

5° — La falta de presentación de la Declaración Jurada aprobada por la presente, en el plazo y forma establecido, determinará la paralización de todo tipo de movimiento en el establecimiento, previa intimación, conforme el Artículo 24 bis de la Ley N° 14.878.

6° — La presentación fuera del plazo estipulado, será sancionado de acuerdo con el Artículo 24 inciso i) de la Ley N° 14.878, al igual que las inexactitudes, errores u omisiones, ello sin perjuicio de las que, por su carácter de Declaración Jurada, pudiera corresponder conforme la gravedad de los hechos constatados.

7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Enrique L. Thomas.

ANEXO A LA RESOLUCION N° C.26/2003.-

DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS DE TERCEROS A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2003 - PROVINCIA DE MENDOZA

ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO		N° INSCRIPCION I.N.V.:	RAZON SOCIAL:					
N° DE CONTRATO	TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE		PRODUCTO					
	C.U.I.T.	RAZON SOCIAL	DENOMINACION	CODIGO	ESTADO	AÑO DE ELABORACION	CODIGO DE VARIEDAD EN CASO QUE SEA VINO VARIETAL	VOLUMEN EN LITROS

DECLARO BAJO JURAMENTO QUE LA PRESENTE DECLARACION SE HA CONFECCIONADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO QUE DEBA CONTENER SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD

SELLO FECHADOR I.N.V.

FIRMA Y SELLO DEL TITULAR Y/O APODERADO — FIRMA Y SELLO DEL PRESENTANTE — FIRMA Y SELLO DEL EMPLEADO DEL INV

Doc. Tipo y N° — Doc. Tipo y N°

MODELO OFICIAL

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA DECLARACION JURADA DE EXISTENCIAS REALES DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS DE TERCEROS A LAS CERO (0) HORAS DEL 1 DE SETIEMBRE DE 2003 – PROVINCIA DE MENDOZA

Este formulario modelo oficial tendrá carácter de Declaración Jurada, contempla las existencias de vinos y mostos propiedad de terceros, discriminados por tipo de producto, existentes en el establecimiento a las CERO (0) horas del día 1 de setiembre de 2003.

Deberá presentarse en la Dependencia Jurisdiccional del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA a la que pertenezca el inscripto, en el plazo y forma estipulado, por duplicado, dándosele a los ejemplares que integran la misma, el siguiente destino:

ORIGINAL: Para el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, el que será archivado por el término de CINCO (5) años, una vez efectuada su imputación.

DUPLICADO: Será devuelto al inscripto con constancia de recepción, quien lo deberá conservar en su poder por el término de CINCO (5) años, para cualquier verificación posterior.

FORMA DE LLENADO:

1. ESTABLECIMIENTO VITIVINICOLA DEPOSITARIO:

1.1. NUMERO DE INSCRIPCION EN EL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Deberá indicarse el número de inscripción del establecimiento tal como figura en el certificado expedido por el Organismo.

1.2. RAZON SOCIAL:

Se consignará el nombre completo del titular o razón social que corresponda al establecimiento declarante, tal como figura en el certificado de inscripción otorgado por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

2. NUMERO DE CONTRATO:

Deberá indicarse únicamente en el caso que corresponda, el número del Contrato de Elaboración por Cuenta de Terceros, a Maquila o por Cuenta Exclusiva del Viñatero, Elaboración 2003, Registrados en la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., por imperio de la Ley Provincial N° 7101 y su Decreto reglamentario N° 999/2003.

3. TERCERO PROPIETARIO DEL PRODUCTO DEPOSITADO EN EL ESTABLECIMIENTO DECLARANTE:

3.1. CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.):

Se consignará la C.U.I.T. del tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. La C.U.I.T. deberá tener concordancia con la declarada en el I.N.V. y tanto en la factura como así también en los Contratos y/o Certificados respectivos.

3.2. RAZON SOCIAL:

Deberá consignarse el nombre completo del titular o razón social que corresponda al tercero que posee productos depositados en el establecimiento declarante. El nombre completo del titular y/o la Razón Social, deberá tener concordancia con lo declarado en el I.N.V. y tanto en la factura como así también en los Contratos y/o Certificados respectivos.

4. PRODUCTO:

4.1. DENOMINACION y CODIGO:

Se indicará la denominación y código de todos los productos propiedad de terceros, depositados en el establecimiento declarante atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4.2. ESTADO:

Se indicará el estado del producto propiedad de terceros, señalando su clasificación, conforme a la siguiente tabla:

ESTADO	CLASIFICACION
Disponible	1
Intervenido	2
Bloqueado	3
Inmovilizado	5

4.3. AÑO DE ELABORACION:

Consignar el año que corresponda al producto propiedad de tercero, depositado en el establecimiento declarante. En caso de estar unificados los productos con distintas cosechas, se consignará el año pertinente y anteriores.

4.4. CODIGO DE VARIEDAD EN CASO QUE SEA VINO VARIETAL:

Se indicará, en caso que el vino declarado sea varietal, el código de variedad atento la reglamentación específica dictada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA.

4.5. VOLUMEN EN LITROS:

En esta columna se declararán los volúmenes en litros de cada uno de los productos propiedad de terceros existentes en el establecimiento declarante.

5. FIRMAS Y SELLOS:

5.1. DEL TITULAR Y/O APODERADO:

Deberá ser firmado y sellado por el Titular y/o Apoderado del establecimiento declarante, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

5.2. DEL PRESENTANTE:

Será firmado y sellado por la persona que presenta la Declaración Jurada en las oficinas del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA, con indicación del tipo y número de su documento de identidad.

5.3. DEL EMPLEADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Como constancia de recepción, deberá ser firmado y sellado por el personal que recibió el formulario modelo oficial.

6. SELLO FECHADOR INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.):

Se estampará el de uso oficial de la Dependencia del INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA en que se realiza la presentación. Este sello dará la fecha cierta de presentación de este documento para cualquier efecto ulterior del mismo.



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 4413/2003

Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento de Serfin Skin S.A., ubicado en el Departamento de Pocito, de la Provincia de San Juan, y prohíbese la comercialización y venta de diversos productos cosméticos elaborados y/o fraccionados por la mencionada firma.

Bs. As., 19/8/2003

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-1848-03-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME), comunica que, de acuerdo a su informe de fs. 1/2, con el objeto de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación y Control (BPF y C., Disp. ANMAT n° 1107/99), mediante la OI. n° 800/03, de fs. 5/8, se realizó en el día 10/7/03 una inspección recaída sobre el establecimiento denominado Serfin Skin S.A., firma habilitada por esta Administración, según resulta del certificado agregado a fs. 10, aún vigente, y cuyo domicilio autorizado corresponde a la calle Las Moras s/n, Depto. Zonda de la Provincia de San Juan, constatándose en ese acto que el establecimiento no se encuentra en funcionamiento en ese domicilio.

Que mediante las diligencias realizadas por la Comisión de inspectores se informa que las actividades de dicha firma se realizan actualmente en la calle Ruta n° 40 y calle 8, del Dpto. de Pocito, de la Provincia de San Juan, procediéndose a una nueva inspección en ese domicilio, siendo recibidos por la Directora técnica del establecimiento (según consta en la disposición ANMAT agregada a fs. 11/12), informándoles que dicho establecimiento no se encuentra habilitado por las autoridades provinciales ni por la nacional.

Que debido a tal situación de falta de habilitación sanitaria, la Comisión procedió a inhibir preventivamente las actividades productivas de la planta, como así también la comercialización de los productos cosméticos elaborados e indicados en el anexo I del Acta de inspección de fs. 9, quedando la firma notificada en ese acto.

Que por las presuntas irregularidades indicadas, la Dirección del INAME, sugiere la clausura preventiva del establecimiento de la firma indicada, la prohibición de comercialización y empleo en todo el país de los productos arriba indicados e instruir el sumario respectivo.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las. facultades conferidas por el art. 3° inc. c) del Decreto N° 1490/92, que ha atribuido competencias en materia de control y fiscalización de productos cosméticos y de tocador a esta Administración, por el art. 6° del mencionado Decreto que transfiere al mencionado Instituto a la órbita de esta Administración y al art. 8°, inc. n) del que emana la facultad de este Organismo, a través de dicho Instituto, para la realización de los procedimientos de verificación.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 —texto ordenado por Decreto 438/92— en su art. 23 ter, inc. 16 faculta al Ministerio de Salud a intervenir en la fiscalización de todo lo atinente a la elaboración, distribución y comercialización de los productos medicinales, biológicos, drogas, dietéticos, alimentos, insecticidas, de tocador, aguas minerales, hierbas medicinales, y del material e instrumental de aplicación médica, en coordinación con los ministerios pertinentes.

Que en ejercicio de las facultades reglamentarias, dicho ministerio dictó la Resolución MS y AS N° 155/98, estableciendo en su art. 1° que quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades, delegando en la ANMAT funciones y facultades reglamentarias, en tanto su art. 3° dispone que las actividades mencionadas en el artículo 1° sólo podrán ser realizadas con productos registrados en esta Administración Nacional, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, y por el art. 8° que la faculta a dictar todas las normas complementarias aclaratorias y/o reglamentarias correspondientes.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, y de las medidas propiciadas por el mencionado Instituto, ellas encuentran su legitimidad por los dispositivos señalados del

Decreto N° 1490/92 y en el art. 4° del Decreto 341/92, aplicable por la referencia realizada en el Anexo de la misma norma al Decreto N° 141/53 (Reglamento Alimentario Nacional) en cuanto resulta de aplicación para todo producto que no sea alimento o bebida, y que establece que el Ministerio de Salud y Acción Social establecerá el procedimiento administrativo a aplicar en su jurisdicción para la investigación de presuntas infracciones a las normas sanitarias, asegurando el derecho de defensa del presunto infractor y demás garantías constitucionales.

Que el Decreto 341/92, prescribe que sin perjuicio de las penalidades que se determine aplicar por el procedimiento requerido, la autoridad sanitaria de aplicación, teniendo presente la gravedad y/o reiteración de la infracción, podrá proceder a la suspensión, inhabilitación, clausura, comiso, interdicción de autorización, y otras medidas conducentes.

Que dichos productos elaborados o importados y comercializados en la jurisdicción interprovincial, deberán cumplir con los requisitos del art. 3°, Resolución N° 155/98 MS y AS, entre ellos, deben estar autorizados por la Autoridad Nacional.

Que por Disposición ANMAT n° 1109/99 se estableció el Formulario Para la Habilitación de Establecimiento como Productor/Elaborador y/o Envasador/Acondicionador y/o Importador de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes, exigiendo por su Art. 3° los requisitos de infraestructura a cumplimentar para la habilitación de los establecimientos definidos en el artículo precedente y serán los indicados en el Manual de Buenas Prácticas de Manufactura y en la Guía de Inspecciones vigentes, y la solicitud de habilitación se realizará presentando la documentación prevista en el Anexo I de la mencionada Disposición.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y por el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Clausúrase con carácter preventivo el establecimiento de la firma Serfin Skin S.A., ubicado en la calle Ruta n° 40, y calle 8, Dpto. de Pocito, de la Provincia de San Juan, de acuerdo a lo establecido por los Decretos Nros. 141/53 y 341/92, art. 4° y art. 1° de la Resolución MS y AS N° 155/98, debido a la falta de habilitación ante esta Administración, como establecimiento elaborador de productos cosméticos y afines en infracción al art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, concordante con lo dispuesto por la Disposición ANMAT n° 1109/99.

Art. 2° — Prohíbese la comercialización y venta en todo el territorio nacional de los productos cosméticos inhibidos preventivamente por el INAME, y rotulados como Shampoo Bananal Reino, partida 1126; Crema Acondicionador Reino, con ortiga y pantotenato de calcio para la caída del cabello, cont. neto 310 cm3, lote 11790; Acondicionador Aloe Vera (granel) lote 11711; Acondicionador Hena (granel) lote 11804; Acondicionador Extra Brillo (granel) lote 11769; Acondicionador con Extracto de Uva (granel) lote 11550; Acondicionador Infantil (granel) lote 11506; Shampoo Infantil (granel) lote 1062 y Shampoo Soleil (granel), lote 1044, elaborados y/o fraccionados por la firma Serfin Skin S.A., el establecimiento ubicado en la calle Ruta n° 40, y calle 8, Dpto. de Pocito, de la Provincia de San Juan, de acuerdo a lo establecido por los Decretos Nros. 141/53 y 341/92, art. 4° y art. 1° de la Resolución MS y AS N° 155/98, por haber sido elaborados y/o tenidos en un establecimiento no habilitado, en presunta infracción del art. 3° de la Resolución MS y AS N° 155/98, concordante con lo dispuesto por la Disposición ANMAT n° 1109/99.

Art. 3° — Instrúyase el sumario sanitario correspondiente a la firma Serfin Skin S.A., y a su directora técnica, por desarrollar las actividades de elaboración en un establecimiento sin contar con la habilitación ante esta Administración y la elaboración y comercialización de los productos señalados en el art. 2° de la presente, en un establecimiento sin habilitación y autorización para su comercialización, en contravención al art. 3°, Resolución MS y AS N° 155/98 concordante con lo dispuesto por la Disposición ANMAT n° 1109/99 y con el Decreto N° 341/92 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 4° — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a la Asociación Argentina de Químicos Cosméticos, a la Cámara Argentina de la Industria de Productos de Higiene y Tocador. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese. — Manuel R. Limeres.



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La AFIP-DGI, hace saber por dos días que martillero Rubén H. Miró (1212) en Exp. 8156 “Fisco Nacional-DGI c/Chávez, José Oscar s/Ejecución Fiscal”, de trámite en Juzg. Fral. Nº 2, Sec. de Ejec. Fiscales de B. Bca. rematará el día 05/09/2003, a las 11,00 hs., el mismo inmueble, calle Pastor Obligado Nº 54 (alt. Alsina al 900) de B. Blanca. Sup. total: 146,68 m2. Nom. Catastral: C. II, Secc. D, Mz. 282-s, Parc. 3-a, Subp. 6, Matr. 89049, Part. 166334. Base: $ 45.405. Seña 10% y comisión 3%, comprador al contado acto subasta. Desocupado. Revisar media hora antes. El comprador debe constituir domicilio (Art. 580 CPC). Bahía Blanca, 7 de agosto de 2003. — Abogado, HUGO RUBEN GARCIA, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto deberá publicase por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y diario “La Nueva Provincia” de Bahía Blanca.

e. 28/8 Nº 424.051 v. 29/8/2003



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 133/2003

Bs. As., 26/8/2003

VISTO el Expediente N° 14709/03 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, los Decretos N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 601 del 11 de abril de 2002, N° 1196 del 5 de julio de 2002 y N° 577 del 7 de agosto de 2003, la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL asumió el control de todas las designaciones, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2° del Decreto N° 23 del 23 de diciembre de 2001 en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento.

Que por el Decreto N° 601/02 modificado por el Decreto N° 1196/02, se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario aprobar la contratación y la renovación de las contrataciones individuales del personal que se detalla en el Anexo I, incorporado a la presente resolución.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican de conformidad con la Circular SLyT N° 4/02.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente.

Que los contratos de locación de servicio propuestos por el ente, se encuentran comprendidos en las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 577/03 modificatorio del Decreto N° 491/02, por lo cual corresponde al MINISTRO DEL INTERIOR la aprobación de la presente resolución.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Poder Ejecutivo Nacional en el artículo 2° del Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las contrataciones celebradas entre la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, conforme a las condiciones, plazos, montos mensuales y totales allí consignados, y con la función y rango indicados en el mismo.

ARTICULO 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 MINISTERIO DEL INTERIOR, Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, Finalidad 1, Función 5, Inciso 1, Partida Principal 12, Partida Parcial 127.

ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cdor. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro del Interior.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/8 N° 424.379 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 119/2003

Procedimiento. TABES EXPORTADORA E IMPORTADORA S.A. - Solicitudes de recupero de IVA por exportaciones. Recursos de apelación. Pedido de vista. Reserva parcial de las actuaciones.

Bs. As., 26/8/2003

VISTO, las actuaciones registradas bajo el SICOEX N° 13288 130 03 y 20919 10 03, y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 130/135, la DIRECCION DE ASESORIA LEGAL consideró que correspondería efectuar la reserva de las piezas pertinentes de los cuerpos identificados como TABES EXPORTADORA E IMPORTADORA S.A., C.U.I.T. 30-70756816-8. Solicitudes de recupero de IVA por exportaciones. Períodos: 05, 06, 07 y 08 de 2001, ello conforme las previsiones del artículo 38 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Que la Dirección aludida, ha emitido el correspondiente dictamen jurídico mediante Nota N° 1744/03 (DI ASLE), expresando que correspondería declarar la reserva parcial de las actuaciones, fundándose en razones de estrategia en la gestión de la administración fiscal.

Que, asimismo, el máximo servicio jurídico de esta Administración Federal ha señalado en el dictamen precitado que, tal como lo prevé el artículo 38 del reglamento ya aludido, si bien la decisión de declarar la reserva parcial de una actuación administrativa le corresponde en principio al Administrador Federal, la facultad en cuestión fue delegada por Disposición N° 603/01 (AFIP), en el Director General de la Dirección General Impositiva.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 4° del Decreto N° 618/97; la delegación establecida mediante Disposición N° 603/01 (AFIP) y lo contemplado en el artículo 38 del decreto reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos, procede disponer en consecuencia la reserva parcial requerida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárese el carácter reservado de lo actuado, en los cuerpos identificados como TABES EXPORTADORA E IMPORTADORA S.A., C.U.I.T. 30-70756816-8. Solicitudes de recupero de IVA por exportaciones. Períodos: 05, 06, 07 y 08 de 2001 de las siguientes Fojas Nros. 45 a 53 del expediente de 59 fojas individualizado como RECURSO DE APELACION PERIODO FISCAL MAYO/01; 55 a 63 del expediente de 71 fojas individualizado como RECURSO DE APELACION PERIODO FISCAL JUNIO/01; 42 a 50 del expediente de 58 fojas individualizado como RECURSO DE APELACION PERIODO FISCAL JULIO/01 y 31 a 42 del expediente de 42 fojas individualizado como RECURSO DE APELACION PERIODO FISCAL AGOSTO/01, ordenándose su desglose.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 28/8 N° 424.375 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 75 ARTICULO 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Septiembre 03	Octubre 03	Noviembre 03	Diciembre 03
30708351314	ALGA AZUL SA	100	100	100	100
30604963008	AMPER S A	100	100	100	100
30708295686	ARGAMAN SA	100	100	100	100
33708262469	BRINFOR S.R.L.	100	100	100	100
30708424664	CANTRELL SA	100	100	100	100
30520168970	CROCHET S A	100	100	100	100
30700564939	DEGREGORY S R L	100	100	100	100
30708255633	DEUAR SA	100	100	100	100
30707120912	DIGITAL STORES S R L	100	100	100	100
30707765174	EMPRERENT SA	100	100	100	100
20050818463	EVANS, GUILLERMO FEDERICO (HAUGH)	100	100	100	100
30588243423	GYPSIES SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30672100689	HIJOS DE EDUARDO F LLAVER SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30707451471	INTERBITS S A	100	100	100	100
30708288280	INTERNACIONAL DE COMERCIO SA	100	100	100	100
33673095289	MANUFACTURAS DEL NORTE S A	100	100	100	100
30708395974	MARJOS SRL	100	100	100	100

C.U.I.T	DENOMINACION	PORCENTAJE DE EXCLUSION			
		Septiembre 03	Octubre 03	Noviembre 03	Diciembre 03
30612756836	MIJOVI SRL	100	100	100	100
30639850702	MOON SOCIEDAD ANONIMA	100	100	100	100
30708396024	PORTEÑA DEL ESTERO SRL	100	100	100	100
30646941446	RIZZI HOGAR S A	100	100	100	100
30625810333	ROMAN ARANDA Y JORGE WASHINGTON ARANDA S.de H.	100	100	100	100
30612663404	SAFICO SA	100	100	100	100
30650110451	SAN ROMAN S R L	100	100	100	100
33550300899	SANTIAGO SAENZ S A	100	100	100	100
30677658416	SHAMU SA	100	100	100	100
30707846808	SNIPER SA	100	100	100	100
30707323147	TAURONET SA	100	100	100	100
30681697108	TIEMPO DE MERCADO SA	100	100	100	100

Cont. Púb. JUAN CARLOS CARSILLO, Director, Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.
e. 28/8 Nº 424.011 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos b), d), e), f), g), m) y r) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20	A partir del			D/T
		Inc.*	Día	Mes	Año	**
30508728510	COOPERATIVA GANADERA AGRICOLA Y DE CONSUMO PORTEÑA LIMITADA	D	01	01	1997	D
30517867027	COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL SAN ALBERTO LTDA S C L	D	01	02	1997	D
30519943987	ASOCIACION PERGAMINO DE CULTURA INGLESA	F	01	01	1996	D
30520070733	ESCUELA DE ENSEÑANZA MEDIA PARTICULAR INCORPORADA JUAN XXIII 8173	E	01	01	1997	D
30527280393	CAMARA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RAUCH	F	01	09	1997	D
30538206594	INSTITUTO MANUEL BELGRANO	F	25	07	1974	D
30538223103	COOPERATIVA AGROPECUARIA VILLA SAN JOSE LIMITADA	D	01	01	1974	D
30538998687	COOPERATIVA AGROPECUARIA ALBA DE GIGENA LIMITADA	D	01	03	1997	D
30545721151	COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE CORONEL MOLDES	D	01	01	1997	D
30545728490	COOPERATIVA ELECTRICA CORONEL BAIGORRIA LIMITADA	D	01	08	1997	D
30545760181	COOPERATIVA DE SERVICIOS PUBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA	D	01	07	1997	D
30549860865	COOP. LTADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE ESCOBAR NORT	D	01	01	1995	D
30581208398	ASOCIACION BIOQUIMICA DEL NORESTE DEL CHUBUT	F	31	10	1981	D
30581560385	CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES DE TRES ARROYOS	F	01	09	1982	T
30584420509	CIRCULO MEDICO DEL OESTE DEL CHUBUT	F	30	09	1998	T
30584849513	CLUB UNIVERSITARIO	M	01	07	1997	D
30592234692	CLUB CAZADORES TRES ARROYOS	F	01	09	1970	T
30616326712	HOGAR DE NIÑOS PIERES	F	01	04	1999	D
30618031493	MUTUAL INTEGRAL DE SERVICIOS	G	01	01	2002	T
30640480331	SOC. DE BENEFICENCIA DE ROSARIO	F	01	04	1944	D
30648348459	SOCIEDAD DE CARDIOLOGIA DE LA PLATA	F	01	01	1997	T
30650478866	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 2	F	14	04	2000	D
30651304233	COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJE HIPOCOOP LTDA.	D	01	01	1998	D
30653611265	CONFLUENCIA SOCIEDAD MUTUAL	G	09	09	1991	T
30656457836	BIBLIOTECA POPULAR ELDORADO ASOC CIVIL	F	01	04	1997	T
30665543877	ASOCIACION COOPERADORA CEC N 801 HOGAR FELIZ	F	15	03	2000	D
30665546396	ASOC. CCOP. ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL N 503	F	01	12	1993	D
30665558165	ASOCIACION COOPERADORA C E C NRO 803	F	01	07	1994	D
30665573172	ASOC. COOPERADORA ESC. N 20 BME MITRE	F	29	03	2000	D
30665573938	ASOC. COOP. DE ESCUELA N 17 DR. F J MUÑIZ	F	01	06	2002	D
30665574780	ASOCIACION COOP. DEL J. DE INFANTES N 903	F	30	03	2000	D
30665575396	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 13	F	25	04	2000	D
30665575469	ASOC. COOP. CENTRO DE FORMACION LABORAL N 1	F	01	06	1995	D
30665577828	ASOCIACION COOP. ESCUELA N 15	F	18	05	2000	D
30665578123	ASOC. COOP. JARDIN DE INFANTES N 912	F	28	03	2000	D
30665578360	ASOCIACION COOPERADORA C E F N 55	F	01	08	1997	D
30665578743	ASOC. COOP. ESC. N 14 PCIA. DE SAN JUAN	F	27	03	2000	D
30665579111	ASOC. COOP. ESCUELA N 32 G MARCONI	F	21	03	2000	D
30665581507	ASOC. COOP. ESCUELA N 8	F	08	01	2001	D
30665620782	ASOCIACION COOPERADORA ESC. EDUC. TECNICA Nº 2	F	01	06	1997	D
30666217884	COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PROPIETARIOS DE AUTOREMISES "REMICOOP" LTDA.	D	01	01	1998	D
30666359417	CLUB DE PESCA LOBERIA	M	01	01	1998	D
30666454924	AERO CLUB CARLOS CASARES	F	31	12	1998	D
30666951901	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA TECNICA N 1	F	01	01	2002	D
30666952991	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO 201	F	18	04	2000	D
30667279298	ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BENITO JUAREZ	F	28	02	1999	T
30667455819	ASOCIACION CIVIL CYMA	F	04	04	1994	T
30671100235	COOPERATIVA DE TRABAJO GRUPO APICOLA LA URDINARRAIN LIMITADA	D	26	05	1997	D
30671191982	ASOCIACION MUTUAL OBRERA MINERA ARGENTINA (EX SAN MARTIN)	G	01	11	1987	D
30672516834	INSTITUTO EVANGELICO BAUTISTA BELEN	F	11	08	1997	T
30672558693	FEDERACION DE COOP. DEL SERV. TELEFON. DE LA ZONA SUR LTDA.	D	03	03	1992	T
30672870352	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CARMEN DE PATAGONES	F	30	11	1987	T
30673076838	AGRUPACION TRADICIONALISTA DE GAUCHOS "DR. JULIO CORNEJO" DE CAMPO SANTO	F	01	01	1993	T
30674370659	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA PROVINCIAL NRO. 893 MARIANO	F	14	08	2003	D
30675020953	HO PRO ME HOGARES DE PROTECCION	F	28	12	1979	D
30675278942	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE SIMOCA	F	01	01	1997	T
30677142258	COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALDABON LTDA.	D	01	01	1997	T
30678383186	HOGAR CASA CUNA ANASTASIA H. DE DURAN	F	10	07	2003	D
30678396490	ASOCIACION COOPERADORA ESCOLAR ESC JUAN DE GARAY N 15	F	28	04	2003	D
30681197601	ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA WHITENSE	G	01	01	1990	D
30684066931	ASOCIACION CIVIL EL ARCA	F	01	01	1997	T
30684561932	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 501(EX 502)	F	01	01	1997	D
30685702009	ASOCIACION TUCUMANA DE AYUDA A LA FAMILIA-YERBA BUENA (A.T.A.F.)	F	01	01	1997	T
30686116626	ASOCIACION CIVIL DIGNIDAD	F	15	05	2003	D
30690659499	ASOCIACION DE CENTROS PRIVADOS DE DIALISIS DE SALTA CE PRI DIA SA	F	30	06	1992	T
30691765446	CENTRO DE DESARROLLO, INVESTIGACION Y PROMOCION (C.E.D.E.I.P.)	F	01	01	1997	T
30691963620	ASOCIACION VECINAL DEL BARRIO MANANTIAL ROSALES	F	01	01	1993	D
30692336301	ESCUELA EDUCACION TECNICA JOSE IGNACIO LOPEZ CALDERON NRO 68	F	03	06	2003	D
30695647294	ASOC. COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 6004	B	01	01	1997	D
30695896103	ASOCIACION COOPERADORA DE ACCION SOCIAL A C O A S	F	27	06	1997	D
30697437114	ASOC. COOP. ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL CENS N 160 ADULTOS MEDIA 8	F	01	03	1998	D
30697442266	ASOC. COOP. CENTRO EDUCAC ADULTOS N 702	F	18	04	2000	D
30697453802	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES N 907	F	01	12	1998	D
30697463077	ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INFANTES 919	F	24	04	2000	D
30697464448	ASOC. COOP. DEL C E A T N1 DTO. JUNIN	F	24	05	2000	D
30698560467	NO ESTARAN SOLOS ASOCIACION CIVIL	F	04	08	1997	D
30699881100	FUNDACION INSTITUTO TECNOLOGICO EL MOLINO	F	10	06	2001	D
30700055562	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS FERROVIARIOS NACIONALES Y AFINES	F	01	01	1997	T
30700170582	FUNDACION NEONATOLOGICA HOSPITAL SAN ROQUE FUNDNEO	F	17	02	2003	D
30701358089	CAMARA DEL COMERCIO AUTOMOTOR Y AFINES DEL CHACO	F	09	11	1999	T
30702390296	CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL PARA PROFES. DE TUCUMAN	F	20	10	1999	T
30702408187	PROYUNGAS "FUNDACION PARA EL DES. Y LA CONS. DE LAS SEL. SUB. DE MONT	F	03	09	1999	T
30707038671	ASOCIACION REGIONAL PARA EL DESARROLLO	F	15	04	2003	T
30707083952	BIBLIOTECA POPULAR EVA PERON	F	03	12	1999	T
30707141480	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS 9 DE MAYO - UNA GOTA DE AMOR	F	20	05	2002	D
30707212167	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA NRO. 1351 DE RAFAELA	F	09	05	2003	D
30707266763	ASOCIACION DE FOMENTO RURAL DEL CAJON DEL HUECU	F	16	04	1984	T
30707282823	AGRUPACION MAPUCHE MILLAQUEO	F	20	07	1992	T
30707331239	CONSORCIO INTEGRADO DE SALUD BONAERENSE	F	23	02	2000	T
30707503412	BIBLIOTECA POPULAR DEL SUR	F	21	11	2000	T
30707506101	ASOCIACION DE PADRES PRO AYUDA AL NIÑO CON ENFERMEDADES RESPIRATORIAS (APPANER)	F	01	01	1997	T
30707616020	CENTRO DE JUBILADOS DE LAS VILLAS	F	20	02	1998	T
30707621652	FUNDACION LACTEA DE TRANCAS	F	17	12	1998	T
30707669833	ASOCIACION AMIGOS DEL HOSPITAL CENTRO DE SALUD GENERAL SAN MARTIN	F	01	03	1994	T
30707700226	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CIVIL DE LA NACION	F	28	12	1988	T
30707735151	ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO ARSIS NOVA	F	18	02	1999	T
30707771379	ASOCIACION MUTUAL NORTE MISIONERO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS	F	05	07	2000	T
30707781900	ASOCIACION CIVIL CLUB DE TEATRO DE ELDORADO	F	15	03	2001	T
30707796339	FUNDACION PARA EL DESARROLLO	F	03	10	2001	T
30707823506	FUNDACION TECA	F	19	10	2001	T
30707877193	CENTRO SOCIAL SALTEÑO JUAN CARLOS DAVALOS	F	27	04	1998	D
30707962921	ASOCIACION DE JUBILADOS PENSIONADOS Y 3RA EDAD BARRIO CERRITO Y SAN SALVADOR	F	01	01	1998	T
30707977473	ASOCIACION PROYECTO 10 DE BALCARCE (ASOC. CIVIL)	F	09	04	2002	T
30707983589	UNION HOTELES RESTAURANTES BARES Y AFINES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO	F	13	02	1972	T
30707990585	COOPERADORA UNIDAD SANITARIA DELIA NORA CERVINO	F	21	11	1997	T
30708007087	CIRUGIA CARDIOVASCULAR DEL CENTRO	F	01	01	1999	T
30708019042	ASOCIACION PROFESIONALES DE TURISMO DE BAHIA BLANCA	F	16	06	2001	T
30708100087	FUNDACION COMUNIDAD CRISTIANA NUEVA VIDA	F	22	07	2002	T
30708117745	FUNDACION SEMILLA	F	21	10	2002	T
30708118881	SOCIEDAD DE INVESTIGACION Y EDUCACION MEDICA ASOCIACION CIVIL	F	02	06	2003	T
30708176377	COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDAS "EL HORNERO" LTDA.	D	16	09	2002	T
30708229071	ASOCIACION COMUNIDAD VECINAL CORONA SUR	F	23	09	2002	T
30708229241	FUNDACION P.I.B.E.S.(PARA UNA INFANCIA BIEN EDUCADA EN SANTA FE)	F	19	02	2003	T
30708235020	COOPERADORA DEL HOSPITAL MUNICIPAL DE GENERAL BALDISSERA	F	08	11	2000	T
30708240490	FUNDACION RED MILENIUM	F	20	02	2003	T
30708252375	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER DE CHOELE CHOEL	F	21	01	2003	T
30708254866	ALMAFUERTE UN LUGAR PARA LA PARTICIPACION COMUNITARIA	F	06	08	2002	T
30708270799	ASOCIACION CIVIL SOMOS IGUALES	F	09	12	2002	T
30708278498	FUNDACION YO CREO EN ARGENTINA YCEA	F	11	02	2003	T
30708287322	FUNDACION GRAMEEN LA PAMPA	F	11	11	2002	T
30708295252	ASOCIACION COOPERADORA S.E.I.M. Nº 1 PARAJE LA CELINA	F	01	07	1997	D
30708306122	FUNDACION BARRERA FITOSANITARIA DEL PICUDO DEL ALGODONERO	F	14	04	2003	T
30708316446	ASOCIACION COOPERADORA DEL CER N 418	F	08	05	2003	D
30708319178	ASOCIACION PAZ Y ESPERANZA DE GUADALUPE (APEG) PARA LA SALUD COMUNITARIA Y EL DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	F	12	05	2003	T
30708327103	CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS CERVECEROS DE TUCUMAN	F	01	01	1997	T
30708327812	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 28	F	01	09	1997	D
30708330953	ASOCIACION COOPERADORA E.E.M. Nº 3	F	10	02	2003	D
30708331089	ASOC. COOP. E.G. B. Nº 32 SARGENTO CABRAL	F	09	01	2003	D
30708332875	FUNDACION INTEGRAR	F	05	05	2033	T
30708343788	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LAS VIRTUDES HUMANAS (DE.VI.HU.)	F	09	05	2003	T
30708349980	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 246	F	27	07	1991	D
30708354542	ASOCIACION DE ARTISTAS PLASTICOS RESTAURADORES Y AFINES CONDOR	F	22	05	2003	T
30708356480	ASOCIACION MUTUAL GENERATIVA	G	30	08	2002	T
30708357355	ASOC. COOP. DE LA ESCUELA DE EDUCACION POLIMODAL Nº 17	F	09	01	2003	D
30708360704	LA SEMILLITA	F	07	04	2003	T
30708368039	COOP. AGRIC. GAN., DE TRANSF., COM. VIV. Y OTROS SER. "LOS SILOS" LTDA.	D	22	05	2003	T
30708372079	COOPERATIVA DE TRABAJO LA VICTORIA LIMITADA	D	01	07	2003	T
30708374047	ASOCIACION CIVIL DE PREPARADORES Y EVALUADORES DE PROYECTOS DEL NORESTE ARGENTINO	F	11	02	2003	T
30708379405	CENTRO SOLIDARIO FORMOSEÑO	F	27	05	2003	T
30708385472	ASOCIACION CIVIL SOLIDARIDAD DEL Bº SAN NICOLAS	F	19	02	2003	T
30708386932	COOPERATIVA AGROPECUARIA LA HERENCIA LIMITADA	D	24	03	2003	T
30708393424	ASOC. COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 392	B	01	04	1997	D
30708395877	APROHIDI (ASOCIACION DE PROFESIONALES CON HIJOS DISCAPACITADOS)	F	18	03	2003	T
30708398515	FUNDACION DE LUCHA CONTRA LA FIBROSIS QUISTICA	F	13	05	2003	T
30708399759	CENTRO COMUNITARIO POR LA SONRISA DE UN NIÑO FELIZ	F	12	06	2003	T
30708400781	ASOCIACION MADRES CUIDADORAS NIÑOS FELICES	F	24	06	2003	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30708401834	IGLESIA EVANGELICA VALDENSE DE COLONIA IRIS	E	31	12	73	D
30708402334	ASOCIACION DE LUCHA CONTRA EL CANCER TUCUMAN	F	02	07	2003	T
30708403659	FUNDACION MUSEO NASIF ESTEFANO	F	12	05	2003	T
30708411767	FUNDACION ÑANKUNATA KICHACHKAY	F	08	07	2003	T
30708412453	COMEDOR INFANTIL LOS PINOS	F	26	06	2003	T
30708423587	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 910 MANUEL BELGRANO	F	01	01	1997	D
33543078129	AERO CLUB CIUDAD DE PARANA	M	01	01	1997	D
33581448339	SOCIEDAD COOPERADORA ESCUELA DE POLICIA GRAL. JOSE DE SAN MARTIN	F	01	01	1997	D
33665572329	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 40	F	18	07	1973	D
33666953059	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 1 DTO. GRAL. ARENALES	F	05	04	2000	D
33667582399	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO DE INVESTIGACIONES EDUCATIVAS	F	01	01	1997	D
33670328029	SOCIEDAD RURAL DE SARMIENTO	F	01	01	1993	D
33685604219	ASOC. VECINAL DE FOMENTO BARRIO PARQUE BOSQUE ALEGRE	F	01	01	1998	D
33707043089	ASOCIACION COOPERADORA Y DE AMIGOS DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTA ROSA DE CALAMUCHITA	F	08	11	1999	D
33708160089	DECIDIR ASOC. CIVIL PARA LA PREVENCION, ASISTENCIA E INVESTIGACION EN PROBLEMATICAS SOCIALES	F	30	08	2002	T
33708201559	PARTIDO POPULAR DE LA RECONSTRUCCION	B	06	01	2003	T
33708281889	ASOC. COOPERADORA DE LA ESCUELA Nº 151 D.F. SARMIENTO	B	12	02	2001	D
33708337019	FUNDACION IDEAS INSTITUTO DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SOCIALES	F	30	04	2003	T
33708385099	COOP. APICOLA, AGROP., GRANJERA Y AVICOLA SANTA ROSA DE LIMA LTDA.	D	22	05	2003	T

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 Nº 424.012 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

INSTRUCCION GENERAL Nº 533/2000 (DI PYNF)

RESOLUCION GENERAL Nº 729/99 AFIP Y MODIFICATORIA Y COMPLEMENTARIA NOMINA DE ENTIDADES INCLUIDAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES EXENTAS IMPUESTO A LAS GANANCIAS Art. 20 Incisos B, D), E, F), G), M) y R) *

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30506788001	CENTRO COORDINADOR DE ACTIVIDADES PORTUARIAS	F	01	01	1998	T
30506968751	TRANSPORTES AEREOS DEL MERCOSUR SOCIEDAD ANONIMA	B	22	06	1995	D
30520684782	IGLESIA DE DIOS CRISTIANA PENTECOSTAL	E	01	01	2001	T
30520684782	IGLESIA DE DIOS CRISTIANA PENTECOSTAL	F	01	01	2001	T
30528463602	BUENOS AIRES CRICKET Y RUGBY CLUB	M	01	01	1998	T
30530964503	COMUNIDAD HEBREA ADAT ISRAEL DE PROTECCION RECIPROCA DR. HERZL	E	12	03	1999	D
30537081976	HERMANDAD DE SACERDOTES OPERARIOS DIOCESANOS	F	01	01	1998	T
30544941549	IGLESIA DINAMARQUESA EN BUENOS AIRES	E	12	12	2000	D
30582348843	CIRCULO BIOQUIMICO DISTRITO III DE LA FEDERACION BIOQUIMICA DE LA PCIA. BS. AS.	F	01	04	2000	T
30591578568	CONGREGACION CRISTIANA EVANGELICA	E	01	01	1998	T
30595486722	ASOCIACION HOGARES DEL ESPIRITU SANTO	F	01	01	1998	T
30611872700	CIRCULO PSICOANALITICO FREUDIANO ASOCIACION CIVIL	F	01	10	1999	T
30613501335	TALLER PROTEGIDO DE APRENDICES BARRIO PARQUE QUIRNO	F	01	01	1997	T
30623024780	ASOCIACION EVANGELISTA MENSAJE DE SALVACION	E	01	01	1998	T
30634284814	FUNDACION ARGENTINA DEL MAÑANA	F	01	01	2002	T
30649150032	FUNDACION VERAZ	F	01	01	1998	T
30654800304	FUNDACION SABIDURIA	F	01	01	1997	T
30662412011	PROGRAMA POR DECIR	F	01	12	2002	T
30662418982	ASOCIACION CIVIL MI FUTURO	F	01	01	1998	T
30663718815	CLUB PORTUGES DEL GRAN BUENOS AIRES	F	01	01	1997	T
30663789747	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 50	B	01	01	1998	D
30663790524	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA 51 TRES DE FEBRERO	B	01	01	1998	D
30663793426	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA NRO. 11	B	01	01	2001	D
30663828238	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA N 31 DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO	B	01	01	1998	D
30663833142	ASOCIACION COOP. SARGENTO CABRAL ESC N 8	B	01	01	1998	D
30664006738	SANTA IGLESIA DEL SEÑOR	E	01	01	1998	D
30678287993	FEDERACION ARGENTINA INTERCOLEGIAL DE JUDO	F	01	01	1998	T
30682040447	ASOCIACION COOPERADORA ESC N 1 D E 3 UBALDO ALFAGEMES	B	01	01	1998	D
30683742534	ASOCIACION COOPERADORA DE LA ESCUELA DE EDUCACION TECNICA N 5 AVELLANEDA	B	01	01	1998	D
30685252488	ASOCIACION COOPERADORA JARDIN DE INFANTES NRO. 908	B	01	01	2001	D
30685324551	COOP. DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO DEL RIO LIMITADA	D	01	01	1998	T
30685983989	COLEGIO DE ABOGADOS DEL DPTO. JUDICIAL DE LA MATANZA	F	01	01	1997	T
30686015242	ASOC. COOP. DEL JARDIN DE INF. N 961	B	30	07	2003	D
30688211626	ASOC. COOP. DEL JARD. INF. N 937	B	01	01	1998	D
30688254236	"FUNDACION HOGARES"	F	01	01	1998	T
30688609034	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 912 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	14	11	1986	D
30688664825	ASOCIACION COOPERADORA EGB NUMERO 30 CLORINDA T B DE MUNZON	B	01	01	2000	D
30691331527	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE POLITICAS PUBLICAS	F	01	07	2003	T
30694077494	CENTRO DE COMERCIANTES DE SAN JUSTO COMERCIAL INDUSTRIAL PROFESIONAL	F	01	01	1997	T
30694094550	ASOC. COOP. C F P 401 S JUAN BOSCO	B	01	01	1998	D
30696252994	CONFRATERNIDAD FERROVIARIA	F	01	01	1999	T
30696343582	ASOCIACION CIVIL AMIGOS DEL CENTRO EDUCATIVO DE NIVEL TERCIARIO N 6 CENT N 6	F	19	11	1997	T
30696558414	ASOCIACION VECINAL SANTA RITA	F	09	04	1997	T
30696627998	ASOCIACION CIVIL DISTRITO ROTARIO 4820	F	13	12	1998	T

C.U.I.T./ C.D.I.	DENOMINACION	Art. 20 Inc.*	A partir del Día	Mes	Año	D/T **
30703834430	ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN DE INFANTES Nº 907 DEL DISTRITO DE SAN FERNANDO	B	30	11	1977	D
30707006133	RINCON DE MI PATRIA	F	01	01	2003	T
30707068813	FEDEHOGAR FEDERACION DE CAMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA	F	22	12	1998	T
30707097287	FUNDACION BIOANDINA ARGENTINA	F	02	12	1998	T
30707184406	FUNDACION EQUIDAD	F	01	07	2003	T
30707655077	CLUB SOCIAL Y DEPORTIVO EL TIFON	F	07	06	2000	T
30707998462	COOPERATIVA DE PREVISION DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES "LA RECONQUISTA" 3 DE FEBRERO	D	04	12	2001	T
30708009519	RED CULTURAL ASOCIACION CIVIL	F	08	04	2002	T
30708011874	ASOCIACION COOPERADORA CENS 209	B	01	01	2000	D
30708023767	ASOCIACION COOPERADORA E.E.T. Nº 3 DE REMEDIOS DE ESCALADA ISLAS MALVINAS	B	01	01	1998	D
30708071621	"FUNDECOS FUNDACION ECONOMIA Y SOCIEDAD"	F	02	04	2002	T
30708080973	ASOCIACION COOPERADORA ESCUELA Nº 14 "GABRIELA MISTRAL"	B	01	01	1998	D
30708115394	ASOCIACION CIVIL "CULEBRON TIMBAL"	F	01	01	2003	T
30708116587	ESCUELA DE PADEL ASOCIACION CIVIL	F	03	09	2002	T
30708151625	IGLESIA CARISMATICA LUTERANA INDEPENDIENTE	E	01	01	2000	T
30708173173	ASOCIACION DE AMIGOS DEL MUSEO DEL RUGBY	F	28	11	2001	T
30708278854	CAPITAL PRODUCTIVO COOP. LTDA.	D	18	10	2002	T
30708346264	COOPERATIVA DE TRABAJO VINIPLAST LIMITADA	D	01	06	2003	T
30708390735	RED DE MUJERES DE LA MATANZA	F	01	01	1998	T
33605414139	ASOCIACION VECINAL DE FOMENTO EDILICIO CULTURAL Y DEPORTIVO JOSE HERNANDEZ	M	01	01	1998	T
33638275479	MISIONEROS OBLATOS DE MARIA INMACULADA	E	01	01	1999	T
33707222269	ASOCIACION DE VENEZOLANOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA	F	08	12	1999	T
33708319649	COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO DEBICELL LIMITADA	D	21	11	2002	T

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 28/8 Nº 424.013 v. 28/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

TEMA ESPECIFICO: MERCADERIAS EN SITUACION DE REZAGOS

SINTESIS: NOTA Nº 513/03 (AD. COLO), MERCADERIAS COMPRENDIDAS EN LOS TERMINOS DEL ART. 417 SS. CC. DE LA LEY 22.415 - CODIGO ADUANERO

EDICTO

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 de la Ley 22.415, se cita por el término fijado por Ley 25.603/2002, a quienes se consideren con derecho a las MERCADERIAS que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por la misma.

FECHA INGR.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
21/07/2003	DN13/022/03	1	(114) CIENTO CATORCE TUBOS DE PASTA DENTAL POR 90 Gr. CADA UNO MARCA "COLGATE" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 204941 EMPRESA T.A.T.A.
21/07/2003	DN13/023/03	1	(120) CIENTO VEINTE BOMBILLAS P/TOMAR MATES, DE METAL SIN MARCA SIN INDUSTRIA; (20) VEINTE MATES TIPO PORONGOS CON POSAMATE DE METAL SIN MARCA SIN INDUSTRIA.	N.N. GUIA Nº 204931 EMPRESA T.A.T.A.
21/07/2003	DN13/024/03	1	(08) OCHO PARES DE ZAPATILLAS C/INSCRIPCION "NKE" SIN INDUSTRIA VISIBLE.	N.N. GUIA Nº 204938 EMPRESA T.A.T.A.
21/07/2003	DN13/025/03	1	(120) CIENTO VEINTE TUBOS DE PASTA DENTAL POR 90 Gr. CADA UNO MARCA "COLGATE" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 204924 RAPIDO T.A.T.A.
21/07/2003	DN13/026/03	1	(300) TRESCIENTAS BOMBILLAS P/TOMAR MATES, DE METAL SIN MARCA SIN INDUSTRIA; (04) CUATRO PAQUETES PRO 100 UNIDADES CADA UNO DE CIGARROS DE HOJA MARCA "SUPER VERDE" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 123185 EMPRESA T.A.T.A.
21/07/2003	DN13/027/03	1	(120) CIENTO VEINTE TUBOS DE PASTA DENTAL POR 90 Gr. CADA UNO MARCA "COLGATE" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 204923 EMPRESA T.A.T.A.
21/07/2003	DN13/028/03	1	(24) VEINTICUATRO BOTELLAS DE AGUARDIENTE POR 1000 CC. MARCA "BELHO BARREIRO" INDUSTRIA BRASILERA; (10) DIEZ BOTELLAS DE JUGO CONCENTRADO POR 500 CC MARCA "MAGUERY" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 204929 EMPRESA T.A.T.A.
14/05/2003	DN13/030/03	1	(22) VEINTIDOS DOCENAS DE BOMBACHAS MARCA "KEEPT" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. EMPRESA FLECHA BUS
23/07/2003	DN13/032/03	1	(16) DIECISEIS CAMPERONES C/INSCRIPCION "CUBA" SIN INDUSTRIA VISIBLE. 92234 EMPRESA	N.N. GUIA Nº T.A.T.A.
23/07/2003	DN13/035/03	1	(15) QUINCE PARES DE ZAPATILLAS C/INSCRIPCION "FILA, NIKE, ADIDAS" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 0100-00218345 EMPRESA RAPIDO TAT
23/07/2003	DN13/036/03	1	(20) VEINTE CAMPERONES C/INSCRIPCION "CUBA, BARRUCHI" SIN INDUSTRIA VISIBLE.	N.N. GUIA Nº 0100-00218395 EMPRESA RAPIDO TAT.
23/07/2003	DN13/037/03	2	(02) DOS PAQUETES POR 5 Kg. CADA. UNO DE ARROZ MARCA "TIO JOAO"; (04) CUATRO POTES DE DULCE POR 400 Gr. CADA UNO MARCA "RITTER", (02) DOS PAQUETES DE RAPADURA POR 420 Gr. CADA UNO MARCA "MARIOLA"; (02) DOS PAQUETES DE POROTOS NEGROS POR 1 Kg. CADA UNES MARCA "BIJU"; (06) SEIS PAQUETES DE LENTEJAS POR 500 Gr. CADA UNO; (02) DOS CAJAS DE CHICLETS MARCA "BUZZY" POR 400 Gr. CADA UNA; (04) CUATRO PAQUETES POR SEIS UNIDADES DE 150 Gr, CADA UNO DE JABON DE TOCADOR MARCA "PALMOLIVE"; (24) VEINTICUATRO TUBOS DE PASTA DENTAL MARCA "COLGATE" POR 90 Gr. CADA UNO; (02) DOS TARROS DE POLVO PARA PREPARAR CHOCOLATE MARCA "NESTLE" POR 500 Gr. CADA UNO TODA MERCADERIA DE ORIGEN BRASILERO.	N.N. GUIA Nº 100-00218395 EMPRESA RAPIDO TAT.
23/07/2003	DN13/038/03	1	(16) DIECISEIS PARES DE ZAPATILLAS C/INSCRIPCION "ADIDAS, NIKE, FILA" INDUSTRIA BRASILERA	N.N. GUIA Nº 0100-00218344 EMPRESA RAPIDO TAT.

FECHA INGR.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
23/07/2003	DN13/039/03	2	(16) DIECISEIS CAMPERONES C/INSCRIPCION "CUBA, BARRUCHI" SIN INDUSTRIA VISIBLE; (24) VEINTICUATRO DOCENAS DE BOMBACHAS MARCA "KEEPT" INDUSTRIA BRASILERA.	N.N. GUIA Nº 0100-00218396 EMPRESA RAPIDO TAT.
23/07/2003	DN13/040/03	2	(20) VEINTE PARES DE ZAPATILLAS MARCA "ADIDAS" INDUSTRIA CHINA.	N.N. GUIA Nº 1102-00001910 EMPRESA FLECHA BUS
23/07/2003	DN13/041/03	1	(10) DIEZ PARES DE ZAPATILLAS MARCA "ADIDAS" INDUSTRIA CHINA.	N.N. GUIA Nº 1105-00002763 EMPRESA FLECHA BUS

RICARDO A. AGUILAR, Leg. Nº 26370-2, Aduana de Colón. — HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador Aduana Colón.

e. 28/8 Nº 424.054 v. 28/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

1. 1 - Mercadería en situación de Rezago

Nota Nº 1613/03 (AD CORD)

Mercadería comprendida en los términos de los Arts. 417 y 418 de la Ley 22.415 - Código Aduanero

Córdoba, 15/8/2003

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que conforme los lineamientos establecidos por la Ley 25603, quien acredite su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrá dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, contados desde la última publicación del presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 418 y 419 inc. b) del Código Aduanero, solicitar alguna destinación autorizada. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en Sección Registros de la División Aduana Córdoba, sita en calle Buenos Aires Nº 150 - Córdoba, Capital. — JUAN CARLOS ALBERICH, Administrador, Aduana de Córdoba.

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL EDCADASSA

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/07/03.

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto	Descripción de la mercadería	MARE
17/06/2003	4884F	DDD-172176580	1	1,2	PERFUMES	463R
20/06/2003	5032Y	073-5180791884	1	6,6	EFECTOS PERSONALES	464S
20/06/2003	5023Y	XXX-83119875	1	4,5	VIDEO CD	465T
23/06/2003	5133Z	DDD-65611499	1	16	GIFTS	466U
02/07/2003	5442Z	051-12039156	1	14,65	VITAM. C.Y MULTIVITAM.	467V
02/07/2003	5489H	DDD-00415046	1	24,3	ROPA	468W
03/07/2003	5501P	DDD-53646100	1	0,4	ABTRONIC MASAJES	469A
07/07/2003	5615V	DDD-54273887	2	34	ROPA	470P

ADUANA DE CORDOBA - DEPOSITO FISCAL TORTONE

MERCADERIA EN REZAGO AL 31/07/03

Fecha Entrada	MANI	Doc. de Transporte	Cant. Bultos	Peso Bruto	Descripción de la mercadería	MARE
17/06/2003	4795G	BR02520871	1	330	CILINDROS	461P
17/06/2003	4796H	BR02520872	1	40,3	AGUJAS	462Z

e. 28/8 Nº 424.045 v. 28/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 19/8/2003

En los Sumarios Contenciosos de referencia que se tramitan por ante esta Aduana de Orán, se NOTIFICA y HACE SABER a los interesados que se detallan de las Resoluciones Fallos recaídas en las distintas causas y cuyo texto expresa: "ORAN .... Y VISTO ...Y CONSIDERANDO ...RESUELVO: ART. 1º CONDENAR a .... con el comiso de la mercadería en infracción. ART. 2º CONDENAR a...... ART. 3º FORMULAR CARGO… e intimar a su pago conforme Art. 924 y 1122 C.A. ART. 4º POR SECCION CONTADURIA ..... ART. 5º PARA ...... ORDENASE el embargo de mercadería ...... ART. 6º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE". Fdo.: RAMIRO M. ALFARO, Administrador Aduana de Orán, sita en calle Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Se hace saber que podrá recurrir las presentes Resoluciones Fallo conforme Art. 1032 y ss del Código Aduanero.

SUMARIO Nº	IMPUTADOS	ARTICULO IMPUTADO	IMPORTE MULTA	FALLO Nº
03-061	PUCCIARELLI Juan	987 CA	$ 858,99	074/03
03-028	ARCE Humberto y ROSA Silvia	987 CA	$ 2.741,04	075/03
03-055	HUMACATA FERNANDEZ Lucinda	985 CA	$ 981,00	076/03
03-043	GONZALEZ Zulma	987 CA	$ 1.693,80	077/03
03-040	MONCADA Albina	985 CA	$ 141,26	078/03
03-035	FLORES Teodora	985 CA	$ 282,56	079/03
03-054	GARCIA Sonia	987 CA	$ 811,44	080/03
03-032	QUIROGA Viviana	947 CA	$ 706,40	081/03
03-031	VALDIVIESO Erwin Carlos	985 CA	$ 588,56	082/03
02-024	ESCALADA Florentin y otros	987 CA	$ 1.731,95	084/03
03-053	QUIROGA RIVERA Roberto	970 CA	$ 450,00	073/03

e. 28/8 Nº 424.056 v. 28/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 19/8/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal, la acción penal se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-078	HERRERA Gustavo	986/987 CA	$ 584,47
03-073	CASTRO Ana	987 CA	$ 867,49
03-074	QUINTANILLA Luis	986/987 CA	$ 756,45
02-060	AMELLER David	987 CA	$ 938,96
02-060	ROJAS Raúl	987 CA	$ 938,96
02-060	LOPEZ Vicente	987 CA	$ 938,96
02-060	MAMANI Juan	987 CA	$ 938,96

e. 28/8 Nº 424.058 v. 28/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Aduana de Orán, 19/8/2003

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se detallan, para que dentro de los Diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción imputada y penada por el Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1005 CA). Deberá en su primera presentación constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 CA), sita en Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 CA., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005, y 1013 inc. G) del citado cuerpo legal. Fdo.: RAMIRO ALFARO, Administrador Aduana de Orán.

SUMARIO Nº	INTERESADO	INFRAC.	IMPORTE MULTA
03-062	YUCHANI Irma	947 CA	$ 3.170,94
03-062	PALACIOS Carina	947 CA	$ 3.170,94
03-062	CAMPOS Elsa	947 CA	$ 3.170,94
03-062	CASIMIRO MARIA	947 CA	$ 3.170,94

e. 28/8 Nº 424.060 v. 28/8/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS - DIRECCION REGIONAL ADUANERA MENDOZA

Ajustes de Valor de Exportación R.G: 620/99 (AFIP)

REFERENCIA: NOTA Nº 661/03 (DI RAME Fecha 21/07/03)

NUMERO P.E.	FECHA OFIC.	ADUANA	EXPORTADOR	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT. DECLARADO	FOB UNIT. AJUSTADO	AJUSTE (%)	DIF. DERECHOS	OBSERVACION
03 078 EC07 0022 H	16/07/03	SAN RAFAEL	ORINOCO ARGENTINA S.A.	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$U 6	U$S 8	33,00 %	U$S 611	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0015 J	30/06/03	SAN RAFAEL	SERVICIOS Y MANDATOS S.A.	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 0,30	U$S 8	2566,00%	U$U 784,24	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0021 G	15/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 6,3	U$S 8	27,00%	U$S 169,78	Art. 748º CA. - inc. C
03 078 EC07 0025 K	16/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 6,3	U$S 8	27,00%	U$S 171,26	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0023 X	16/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 6,3	U$S 8	27,00 %	U$S 171,26	Art. 748º C.A, - inc. C
03 078 EC07 0024 J	16/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 6,3	U$S 8	27,00 %	U$S 171,26	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0009 M	26/06/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 2,22	U$S 8	260,00 %	U$S 559	Art. 748º C.A. - me. C
03 078 EC07 0032 X	24/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 6,22	U$S 8	28,00 %	U$S 363	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0010 E	26/06/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 2,21	U$S 8	262,00 %	U$S 589,53	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0011 F	26/06/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 2,21	U$S 8	262,00%	U$S 589,53	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0026 L	17/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 270 KG	U$S 68	U$S 113	66,00 %	U$S 654	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0028 N	18/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 270 KG	U$S 68	U$S 113	66,00 %	U$S 981	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0027 M	18/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 4,5	U$S 8	78,00%	U$S 712,72	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0029 Y	19/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 4,5	U$S 8	78,00 %	U$S 407,27	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0030 G	21/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,76	U$S 8	354,00 %	U$S 635,34	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0012 G	27/06/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,07	U$S 8	648,00 %	U$S 670,32	Art. 748º C.A. - inc. C
03 075 EC07 0013 H	27/06/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,07	U$S 8	648,00 %	U$S 670,32	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0014 X	27/06/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,18	U$S 8	578,00 %	U$S 694,40	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0020 F	04/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 2,8	U$S 8	186,00%	U$S 529,45	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0019 N	04/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 2,8	U$S 8	186,00%	U$S 529,45	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0018 M	04/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 2,8	U$S 8	186,00%	U$S 529,45	Art. 748º C.A. - inc. C
03 078 EC07 0031 H	22/07/03	SAN RAFAEL	FRUTAS ESCARTIN	1	PERAS FRESCAS X 18 KG	U$S 1,8	U$S 8	344,00 %	U$S 631,28	Art. 748º C.A. - inc. C

TOTAL DIFERENCIA DE DERECHOS: U$S 11,824,86

Los valores imponibles han sido definidos por la aplicación de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de promediar precios. Art. 748 inc. C.

Vencimiento para la presentación de documentación que respalde los valores documentados por parte del Exportador (RG 620/99 AFIP): quince (15) días contados a partir de la publicación en Boletín Oficial del listado de ajuste respectivo.

CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (Int.) Div. Fiscalización Operac. Aduaneras, Región Ad. Mza. — TERESA DEL C. CLAUS, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. Exportación, Región Aduanera Mendoza. —— RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Director (Int.) Reg. Ad. Mendoza, AFIP - DGA.

e. 28/8 Nº 424.064 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 29.421 del 22 AGO 2003

Expediente Nº 44.714 - Productor Asesor de Seguros Sr. Fernando Carlos ALGAÑARAZ (Matrícula Nº 23.936).

VISTO...Y CONSIDERANDO ...EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspender la tramitación del Expediente Nº 44714 en lo que al comportamiento del productor asesor de seguros Sr. Fernando Carlos Algañaras, matrícula 23936 corresponde.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación en el Registro de Productores Asesores de Seguros del Sr. Fernando Carlos Algañaras, matrícula 23936 hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Gerencia de Control una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley 20091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 28/8 Nº 424.121 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.422 del 22 AGO 2003

Expediente Nº 44.385 - Productora Asesora de Seguros, Sra. SILVIA ISABEL GUZMAN, MAT. 49.189 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, de la Productora Asesora de Seguros, Sra. SILVIA ISABEL GUZMAN, MAT. 49.189.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Control tomará nota de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la Sra. Guzmán en el domicilio comercial constituido ante este Organismo, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 Nº 424.122 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 29.423 del 22 AGO 2003

Expediente Nº 44.577- Productores Asesores de Seguros, Sres. JULIO CESAR BORDON, MAT. 56.947 y VICTORIA REYES, MAT. 53.820, y LATINE GROUP S.R.L. s/posible lesión dispositivos de las leyes 20.091: 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

Síntesis:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. JULIO CESAR BORDON, MAT. 56.947.

ARTICULO 2º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, de la Productora Asesora de Seguros, Sra. VICTORIA REYES, MAT. 53.820.

ARTICULO 3º — Inhabilitar en los términos del artículo 8, inc. g), de la ley 22.400 a LATINE GROUP S.R.L.

ARTICULO 4º — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas adoptadas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTICULO 5º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese a los Sres. Productores en los domicilios comerciales constituidos ante este Organismo y a la firma LATINE GROUP S.R.L. en Mitre 3310, Piso 2º, (1650)

San Martín, Prov. de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 28/8 Nº 424.123 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre TABA obtenida por PALO VERDE SRL.

Solicitante: PALO VERDE SRL.

Representante legal: Carlos Enrique Croci

Patrocinante: Ing. Agr. Horacio Eduardo Gallarino

Fundamentación de novedad: Taba es similar a las variedades DK 177 y Victoria SP INTA. Sin embargo se diferencia en los siguientes aspectos: a) DK 177 tiene GRI 7; alta resistencia a fitóftora, fusariosis, pulgón verde y pulgón azul y es resistente a antracnosis. Por su parte Taba tiene GRI 6; tiene baja resistencia a fitóftora, es resistente a fusariosis, pulgón verde y pulgón azul y tiene moderada resistencia a antracnosis; b) Victoria SP INTA GRI 6 es susceptible a antracnosis, tiene baja resistencia a pulgón verde, moderada resistencia a fitóftora y pulgón azul y es resistente a pulgón moteado. En tanto, Taba es moderadamente resistente, resistente, baja resistencia, resistente y altamente resistente respectivamente.

Fecha de verificación de estabilidad: 2000.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades.

e. 28/8 Nº 29.909 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION – RESOLUCION GENERAL Nº 1234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-59225533-9	CARNES SANTACRUCEÑAS S.A.	5/5.5	MUELLE FISCAL PUERTO COMODORO RIVADAVIA (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT	SI			
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONIC0 Nº 512 COMODORO RIVADAVIA (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			DBI 748	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONIC0 Nº 512 COMODORO RIVADAVIA (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			DDP 426	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONIC0 Nº 512 COMODORO RIVADAVIA (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			TBB 062	
30-70795591-7	DISTRICOMB S.R.L.	3/3.2	EL PATAGONIC0 Nº 512 COMODORO RIVADAVIA (9000) COMODORO RIVADAVIA – CHUBUT			WYR 348	
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES			EDK 257	
30-64016058-2	PESQUERA SURCAR S.A.	5/5.5	ESTIVARIZ 545 DEPTO. 2 - (9120) PUERTO MADRYN - CHUBUT	SI			

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/8 Nº 424.260 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO B

EXCLUSION

FORMULARIO Nº 341

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7º, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)

RESOLUCION GENERAL Nº 1234 - ARTICULO Nº 13

NOMINA DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL REGISTRO

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-70485187-8	LOGISTICA DEL SUR S.A.	3/3.2	AV. LA PLATA 2500 - (8000) BAHIA BLANCA - BUENOS AIRES		RUO 390		

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/8 Nº 424.262 v. 28/8/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY Nº 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL Nº 1104

VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2003 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			BAQ 810
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			BLZ 464
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			DOB 988
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			SLU 898
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			SLU 903
20-13207323-7	ARRATE JOSE LUIS	10/10.2			WUW 917
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			CVI 207
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			ECG 036

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 28/8 Nº 424.263 v. 28/8/2003

GENDARMERIA NACIONAL

Con domicilio en Av. Gendarmería Nacional Nro. 1480 de Bs. As., cita y emplaza a Claudia Beatriz Belloni (MI 18.226.977) para que dentro del término de diez (10) días comparezca ante la Junta Superior de Reconocimientos Médicos y Asesoramientos Médicos Legales de la Institución, sita en el edificio Centinela - Av. Gendarmería Nacional 1480 piso 3ro. de la ciudad de Bs. As. - de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 13:00 hs., a los fines de presentarse a un nuevo control sanitario, para evaluar su reintegro o no al ámbito laboral. Asimismo se dejará constancia que, siendo reincidente la causante en su actitud de no someterse a la sanidad militar, de no comparecer a la citación cursada, se la considerará incursa en el art. 33, inciso 1º), ap. 1) del Estatuto y Reglamento para el Personal Civil de las FFAA (rv 102-51), que señala: "son causas para la cesantía... no someterse al control de autoridad sanitaria o no seguir el tratamiento médico que se le prescriba, cuando se halle en uso de licencia para la atención de la salud", lo cual dará origen a la iniciación de los trámites administrativos de rigor para efectivizar tal medida expulsiva. Publíquese por 3 días". — HERIBERTO MARIO RUHL, Comandante Principal, Jefe Div. Pers. Civil y Docente.

e. 28/8 Nº 424.138 v. 1/9/2003

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directos del "Distribuidor", "P.A.F.T.T" o "Transportista" respectivo, han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA con el "Generador" o "Comercializador" indicado en cada caso.

INGRESOS DE GUMAS

RAZON SOCIAL / TITULAR	LOCALIZACION	DISTRIBUIDOR/ PAFTT/TRANSP.	GENERADOR/ COMERCIALIZADOR
COLORTEX S.A. (Pta. Hilandería)	Ruta 38 Nº 9503 - LA RIOJA	EDELAR	CAPEX
TRANSCLOR S.A. (Pta. Pilar)	Parque Industrial Pilar (P.B.A.)	EDENOR	C. COSTANERA
ACEROS ZAPLA S.A. (Pta. El Nihuil)	Ruta Nac. 180 - Cañón del Atuel - San Rafael, MENDOZA	H. LOS NIHUILES	C.T. SORRENTO

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 - 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía.

e. 28/8 Nº 424.093 v. 28/8/2003

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción N° 16/2003

Bs. As., 27/8/2003

VISTO:

Las Instrucciones SAFJP N° 26/94; N° 55/94 y sus modificatorias y N° 009/2003, y

CONSIDERANDO:

Que la Instrucción SAFJP N° 009/2003 reconoce la recepción de cheques de pago diferido como medio de pago de imposiciones voluntarios y/o depósitos convenidos.

Que dicha instrucción determina que los valores recibidos deberán ser registrados contablemente en la AFJP hasta su efectivización, para luego ser acreditados en la cuenta corriente Tipo I del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

Que resulta necesario efectuar la apertura de cuentas contables en el Plan de cuentas de la Administradora a fin de registrar y exponer adecuadamente lo dispuesto por la Instrucción SAFJP N° 009/2003.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que esta instancia se encuentra facultada para dictar la presente Instrucción en virtud de lo dispuesto por los arts. 118 inc. b) y 119 inc. b) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1° — Crear en el "PLAN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES", Instrucción SAFJP N° 26/94, las siguientes cuentas y subcuentas:

2.11.04.12 - Cheques diferidos.

2.11.04.12.01 - Cheques diferidos para el pago de depósitos directos.

2.21.01.03.07 - Depósitos Directos.

ARTICULO 2° — Modificar en el "PLAN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES", Instrucción SAFJP N° 26/94, la siguiente cuenta:

2.21.01.03 - Fondo de Jubilaciones y Pensiones.

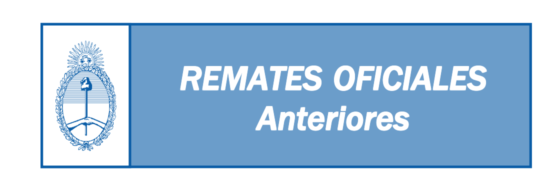
ARTICULO 3° — Incorporar en el "MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA", Instrucción SAFJP N° 55/94, las hojas que, como ANEXO I, forman parte de la presente Instrucción.

ARTICULO 4° — La presente Instrucción entrará en vigencia a partir del primer día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — CARLOS WEITZ, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 28/8 N° 424.354 v. 28/8/2003



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo REMATARA en Club Atlético Alumni (calle 9 y 22 de 25 de Mayo) conf. Ley 25.239 el día 16 de septiembre de 2003 a las 12 horas, Automotor Dominio CEP 945 sin base, al contado y mejor postor. Venta "ad-corpus". Seña 10%. Comisión 5% a cargo comprador. Estampillado 1%. No se aceptan compras en comisión ni cesión de Boleto. Deudas por patentes $ 1.320,84 en Expediente. Administrativo. Pago saldo de precio al aprobarse la Subasta. La entrega del bien deberá solicitarse al Sr. Juez interviniente previa aprobación de subasta y pago total del precio. Comprador debe constituir domicilio en radio Distrito DGI 25 de Mayo. Autos: FISCO NACIONAL DGI c/CARONELLO HNOS S.A. s/Ejecución Fiscal, Expediente 1940, Juzgado Federal Azul, Secretaría 5. Martillero: Andrés Martín Alonso, calle 36 entre 8 y 9, 25 de Mayo. Exhibición y visita: días 11 y 12/9/2003 de 15 a 16 hs. en Cochera calle 27 entre 8 y 9 de 25 de Mayo. Informes: AFIP-DGI, Distrito 25 de Mayo o Martillero. El presente se publicará por 2 (dos) días en el Boletín Oficial de la Nación y diario "La Mañana" de 25 de Mayo.
25 de Mayo, 25 de Agosto de 2003.
Virginia N. Zuccherino, abogada.

e. 27/8 Nº 29.798 v. 28/8/2003

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires)*